



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1527

Bogotá, D. C., viernes, 18 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 490 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se dictan normas encaminadas al reconocimiento, preservación, protección, salvaguardia, desarrollo y promoción de los artesanos y de la actividad artesanal en Colombia y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS ENCAMINADAS AL RECONOCIMIENTO, PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS ARTESANOS Y DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico que reconozca, proteja, fortalezca, visibilice y promueva el sector artesanal colombiano, con especial énfasis en el artesano productor como actor del Patrimonio Cultural Inmaterial y la salvaguardia de los conocimientos y técnicas que le son propias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor del sector artesanal en Colombia, tales como: proveedores de materias primas, artesanos productores, comercializadores, y a entidades públicas y privadas que se relacionan con el sector artesanal.

Artículo 3. Finalidad. La presente ley busca reconocer al sector artesanal como un sector económico, social y cultural relevante que debe generar ingresos y bienestar para los artesanos; crear condiciones favorables para la preservación, transmisión y salvaguardia del patrimonio cultural ligado a los oficios y técnicas artesanales; y promover un desarrollo sostenible de la actividad artesanal, salvaguardando las riquezas ambientales del país.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

Artesanía. Objeto que expresa un alto valor cultural y una identidad colectiva o individual, resultado de un proceso creativo de transformación de materias primas naturales o sintéticas a partir de la aplicación de técnicas y oficios artesanales, en el que la intensidad del trabajo manual es preponderante. Las artesanías pueden expresar características patrimoniales, estéticas, ornamentales, rituales y/o funcionales.

Artesano. Persona natural que, de forma individual o colectiva y a partir de su intelecto y creatividad, ejerce uno o varios oficios artesanales, por medio del conocimiento integral de procesos y técnicas que permiten transformar materias primas naturales o sintéticas en productos acabados que expresan una identidad cultural propia. El artesano trabaja de manera autónoma y deriva la totalidad o parte de su sustento de la actividad artesanal.

El artesano debe conocer de forma integral el proceso productivo a pesar de que puede haber especialidades en distintos eslabones o partes de dicho proceso.

Maestro Artesano. Se considera Maestro Artesano aquel artesano que se destaca en su oficio y es reconocido por su comunidad o por la sociedad por el compromiso con la transmisión de conocimientos y saberes ligados a los procesos y técnicas del oficio artesanal a las nuevas generaciones, su excelencia técnica y la expresión de la identidad colectiva o individual que plasma en los productos que elabora.

Artículo 5. Principios. Son principios orientadores para la interpretación y aplicación de la presente ley, además de los establecidos en la Constitución Política, los siguientes:

- 1. Identidad cultural.** Se protegerá y promoverá la identidad y el patrimonio cultural propio de cada territorio y comunidad con vocación artesanal.
- 2. Salvaguardia.** Se incentivará la salvaguardia de los conocimientos, técnicas, destrezas y memorias que enaltescen las tradiciones artesanales como Patrimonio Cultural Inmaterial, en tanto expresan elementos de la identidad cultural, la creatividad humana, la diversidad cultural de la Nación y la capacidad de adaptación e innovación en respuesta a las condiciones de los entornos sociales y ambientales.
- 3. Asociatividad.** Se fomentarán y fortalecerán formas colectivas, asociativas y de integración entre los actores de la cadena de valor del sector artesanal.
- 4. Sostenibilidad.** Se promoverán prácticas sostenibles ambientales, sociales y económicas.
- 5. Coordinación y Concertación.** Las entidades públicas y privadas que integran el sector artesanal actuarán atendiendo los principios de coordinación y concertación para el fortalecimiento, promoción y toma de decisiones en el sector.
- 6. Enfoque diferencial.** Se reconoce que la población artesanal está compuesta por personas o grupos con características particulares que requieren políticas y acciones diferenciales y/o afirmativas que propicien condiciones de igualdad e inclusión para el desarrollo de los derechos constitucionales.
- 7. Corresponsabilidad territorial.** El reconocimiento, preservación, protección, promoción, desarrollo y fomento de la actividad artesanal es responsabilidad de los diferentes niveles de gobierno a nivel nacional y territorial.
- 8. Comercio justo.** Las relaciones entre los actores de la cadena de valor se regirán por los principios de comercio justo.

**TÍTULO II
INSTITUCIONALIDAD Y POLÍTICA PÚBLICA**

Artículo 6. Institucionalidad. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de Artesanías de Colombia y el Ministerio de Cultura, con el apoyo del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal, promoverán estrategias orientadas a fomentar el desarrollo, la promoción, la salvaguardia, la transmisión de saberes, la comercialización, el turismo cultural artesanal y la divulgación del valor cultural, social y ambiental de las artesanías.

El Gobierno Nacional trabajará en el fortalecimiento institucional y financiero de Artesanías de Colombia y de las demás entidades que brinden oferta de servicios para los artesanos. Así mismo promoverá acciones de salvaguardia y transmisión de saberes que promuevan los artesanos productores y sus organizaciones sociales de base.

Artículo 7. Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal. Créase el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal como órgano consultivo y asesor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia y el Ministerio de Cultura en materia artesanal, el cual estará integrado por:

- Nueve (9) artesanos productores.
- El Ministerio de Agricultura.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
- El Ministro de Cultura.
- El Gerente General de Artesanías de Colombia.
- El Director del SENA.
- El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- El Director de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.
- Un representante de la academia.
- Un representante de la Federación Colombiana de Municipios.
- Un representante de la Federación Nacional de Departamentos.

<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la elección de los literales a) e i) dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. Para la elección de los artesanos se deberá establecer un mecanismo de elección directa por parte de éstos que garantice una composición representativa de la diversidad cultural del país. El periodo de estos integrantes será de dos (2) años con posibilidad de reelección por un periodo consecutivo. Una vez implementado el Registro Único de los Artesanos, los artesanos que hagan parte del Consejo deberán encontrarse registrados en éste.</p> <p>Parágrafo 3. La participación en este Consejo sólo podrá delegarse en el nivel directivo de la entidad correspondiente.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo designará a la entidad responsable de asumir la Secretaría Técnica del Consejo, el cual se reunirá mínimo en dos sesiones presenciales al año y virtuales las que sean necesarias. Las sesiones, además de presenciales y virtuales, podrán también ser mixtas.</p> <p>Parágrafo 5. La institucionalidad garantizará los recursos necesarios para que los artesanos puedan atender a las reuniones del Consejo.</p> <p>Parágrafo 6. El Consejo se dará su propio reglamento.</p> <p>Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar, analizar y conceptuar en la formulación de la política pública del sector artesanal. 2. Evaluar el cumplimiento de la política pública artesanal y los objetivos propuestos por la misma. 3. Fomentar acciones de desarrollo, promoción, comercialización y divulgación del sector artesanal, así como de protección y difusión de su valor cultural, social y ambiental. 4. Elaborar y enviar propuestas para el Plan Nacional de Desarrollo de cada vigencia. 5. Conceptuar sobre la creación y actualización del Catálogo Nacional de Oficios y Técnicas Artesanales Colombianas. 6. Promover y hacer seguimiento a la implementación y actualización periódica del Registro Único de los Artesanos. 7. Evaluar y conceptuar sobre las propuestas de los oficios y pueblos artesanales asociados a procesos productivos y a técnicas artesanales tradicionales y que sean postulados para su inscripción y reconocimiento por parte del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. 8. Orientar al sector artesanal en materia de protección de la propiedad intelectual. 9. Promover la articulación de las políticas y acciones en torno al sector artesanal entre las entidades miembro. 10. Analizar problemas del sector artesanal y proponer soluciones, estrategias e incentivos orientados a su fortalecimiento. 11. Identificar y proponer ante las instancias competentes expresiones, tradiciones y manifestaciones artesanales para postular a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y de la Humanidad. 12. Fomentar y proteger la actividad artesanal teniendo en cuenta la identidad, el relevo generacional y las tradiciones propias de cada región y comunidad. 13. Proponer estrategias de descentralización y de articulación de la inversión pública para el sector en los niveles de gobierno local, departamental y nacional. 	<p>14. Propender por el fortalecimiento institucional y financiero de Artesanías de Colombia y de las demás entidades públicas que brinden oferta de servicios para los artesanos.</p> <p>15. Divulgar y fomentar los diferentes instrumentos que incentivan y fortalecen las áreas de desarrollo cultural y creativo para el aprovechamiento del sector artesanal.</p> <p>Artículo 9. Política pública del sector artesanal. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo a través de Artesanías de Colombia, el Ministerio de Cultura y el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal, formularán y actualizarán la política pública del sector artesanal, de manera participativa y atendiendo criterios de enfoque diferencial y territorial. Para esto, el Gobierno Nacional iniciará la formulación de la política pública en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>La política pública tendrá presente a los diferentes actores de la cadena de valor del sector artesanal, con un énfasis de especial protección al artesano productor. Deberá incluir estrategias orientadas, entre otras, a la superación de las condiciones de pobreza e informalidad de la población artesanal; la promoción del relevo generacional y la formación en oficios artesanales; el desarrollo empresarial y el fortalecimiento de la competitividad, la formalización y la asociatividad de los artesanos, fomentando los canales directos de comercialización a nivel nacional e internacional; la protección y salvaguardia del patrimonio cultural expresado a través de las artesanías; la generación de información y la producción de conocimiento; la creación de mecanismos de participación que vinculen al artesano con la toma de decisiones que competen al sector; y la promoción y divulgación de la artesanía colombiana a nivel nacional e internacional.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III INFORMACIÓN, REGISTRO Y GESTIÓN DE CONOCIMIENTO</p> <p>Artículo 10. Sistema de Información Artesanal. Es una herramienta para la gestión del conocimiento que permite promocionar el sector artesanal colombiano a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante para el mismo. Este sistema será de acceso público y su administración y ejecución estará a cargo de Artesanías de Colombia.</p> <p>Artículo 11. Catálogo Nacional de Oficios y Técnicas Artesanales Colombianas. Créase el Catálogo Nacional de Oficios y Técnicas Artesanales Colombianas a cargo de Artesanías de Colombia, en coordinación con el Ministerio de Cultura y previo concepto del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Cultura determinará cuáles de los oficios y técnicas artesanales contenidos en este catálogo son patrimoniales, previo concepto del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Cultura reglamentará el procedimiento para la presentación de candidaturas de oficios y técnicas artesanales por parte de terceros, en un plazo no mayor a doce (12) meses posteriores a la expedición de esta ley.</p> <p>Parágrafo 3. Los oficios y técnicas artesanales asociadas a las manifestaciones culturales que hayan sido incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, serán incluidas en el Catálogo Nacional de Oficios y Técnicas Artesanales Colombianas.</p> <p>Parágrafo 4. El catálogo deberá ser establecido en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y será actualizado cada 4 años.</p>
<p>Artículo 12. Registro Único de los Artesanos. Créase el Registro Único de los Artesanos a cargo de Artesanías de Colombia.</p> <p>El Registro Único de los Artesanos refleja el número de artesanos del país, el oficio artesanal que realizan, su distribución territorial y demás estadísticas necesarias para la formulación y ejecución de políticas públicas y la planificación económica y social del sector. Quienes se inscriban en éste serán registrados una vez validada su condición de artesanos de acuerdo con las definiciones contenidas en esta ley. Este procedimiento, así como la certificación de registro que el sistema expida, será público y gratuito.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el funcionamiento de dicho registro. Una vez éste sea implementado, operará como instrumento de verificación para el acceso a los beneficios de la presente ley.</p> <p>Artículo 13. Operaciones estadísticas asociadas a procesos productivos y a técnicas artesanales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia y el Ministerio de Cultura, en coordinación con el DANE, implementarán y fortalecerán los instrumentos técnicos que permitan contar con información confiable para formular políticas públicas sectoriales.</p> <p>Artículo 14. Observatorio para la Actividad Artesanal. Artesanías de Colombia creará y consolidará el Observatorio para la Actividad Artesanal, el cual tiene por objetivo apoyar y desarrollar procesos investigativos sobre la actividad artesanal de manera constante, promoviendo la conformación de una red de trabajo interinstitucional, interdisciplinaria y participativa. El Observatorio priorizará trabajos de Investigación Acción Participativa en donde se reconozcan los saberes de las comunidades artesanales y se incentive su ejercicio activo en la producción y divulgación de conocimiento, dirigidos a robustecer las políticas públicas y las acciones en pro del sector artesanal.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá y propiciará las condiciones necesarias para desarrollar procesos investigativos que recolecten, recuperen y produzcan conocimiento sobre la actividad artesanal.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL ASOCIADO A PROCESOS PRODUCTIVOS Y A TÉCNICAS ARTESANALES TRADICIONALES</p> <p>Artículo 15. Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a las artesanías. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales son corresponsables de la protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, por lo cual promoverán el desarrollo, fortalecimiento y promoción de los procesos productivos y las técnicas artesanales tradicionales en el territorio nacional. Para el cumplimiento de dicho propósito, se atenderá la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial ratificada por Colombia, y las normas y políticas que de esta se deriven.</p> <p>Artículo 16. Enfoque diferencial. Se implementarán enfoques de atención especial dirigidos a los jóvenes y mujeres artesanas; a las comunidades, grupos o artesanos indígenas, negros o afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom; y a los artesanos víctimas o vulnerables que devengan su sustento de la actividad artesanal, atendiendo a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial ratificada por Colombia, y las normas y políticas que de esta se deriven.</p> <p>Artículo 17. Transmisión de saberes artesanales. El Gobierno Nacional promoverá estrategias, programas y acciones de educación y aprendizaje informal orientadas a rescatar, preservar, proteger y promover saberes y haceres en torno a las artesanías, fomentando el relevo y la transmisión intergeneracional, la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la pervivencia cultural e identitaria de las comunidades vinculadas a la actividad artesanal.</p>	<p>Artículo 18. Formación en oficios artesanales. El Gobierno Nacional promoverá la enseñanza de los oficios artesanales locales en las instituciones educativas formales de básica, secundaria y media. A su vez, fomentará la creación de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de Formación para el Trabajo y de Educación Superior dirigidos a la enseñanza de oficios artesanales, bajo criterios de calidad y respeto por la identidad cultural de cada territorio y comunidad.</p> <p>Artículo 19. Reconocimiento de aprendizajes previos. El Gobierno Nacional promoverá el Reconocimiento de Aprendizajes Previos en el sector artesanal como una vía de cualificación a través de la Evaluación y Certificación de Competencias, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones. El reconocimiento de aprendizajes previos comprende los aprendizajes informales, los aprendizajes adquiridos de forma empírica, en el trabajo o fuera del ámbito formal de la educación y la formación.</p> <p>Las certificaciones de competencias obtenidas en el marco del reconocimiento de aprendizajes previos, deberán ser tenidas en cuenta como parte de la mejora en el acceso y permanencia en el mundo del trabajo y el emprendimiento. De igual forma se fomentará el reconocimiento de dichas certificaciones en las instituciones educativas y/o formativas, con el fin de facilitar el acceso y la movilidad formativa y educativa.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V SOSTENIBILIDAD, ASOCIATIVIDAD E INCENTIVOS</p> <p>Artículo 20. Sostenibilidad de las materias primas. Las entidades competentes promoverán la implementación de prácticas sostenibles que propendan por la adecuada conservación, protección, repoblamiento y aprovechamiento de las materias primas naturales utilizadas en la producción artesanal. El Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal podrá coadyuvar a las entidades públicas en esta tarea.</p> <p>Artículo 21. Asociatividad. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Cultura, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y demás entidades competentes, promoverán la asociatividad en el sector artesanal.</p> <p>Artículo 22. Exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación. Las pequeñas empresas de la actividad artesanal que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.</p> <p>Parágrafo. El beneficio de que trata el presente artículo tendrá vigencia por el término de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Artículo 23. Incentivos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura fomentarán la protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a las artesanías, el incremento de la productividad, la innovación y los estándares de calidad y diseño del sector artesanal mediante estímulos, becas y créditos no reembolsables. Para lo anterior también se vincularán las entidades estatales u otras cuyo objeto social así lo permita.</p> <p>Artículo 24. Exención del IVA. Están exentas del impuesto sobre las ventas los productos artesanales elaborados a partir de los oficios y técnicas artesanales establecidas como patrimoniales por el Ministerio de Cultura en el Catálogo Nacional de Oficios y Técnicas Artesanales Colombianas.</p> <p>Los artesanos que apliquen a este beneficio deberán estar registrados en el Registro Único de los Artesanos.</p>

Artículo 25. Protección a la vejez. El Gobierno nacional posibilitará la vinculación de los artesanos registrados previamente en el Registro Único de los Artesanos, con ingresos inferiores a un salario mínimo mensual vigente, a los diferentes mecanismos de protección social, disponibles para esta población, en particular en materia de salud y protección a la vejez.

Artículo 26. Encadenamientos productivos. La Institucionalidad del sector artesanal fomentará encadenamientos productivos con otras industrias creativas y otros sectores productivos que permitan incrementar el valor agregado de las artesanías.

Artículo 27. Protección a la propiedad intelectual. El Estado promoverá la creación e implementación de los diferentes instrumentos de propiedad intelectual, signos distintivos y/o certificaciones que permita a los artesanos proteger sus creaciones.

Parágrafo. Artesanías de Colombia liderará la conformación y operación de un comité técnico interinstitucional que avance en materia de propiedad intelectual, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

TÍTULO VI PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TURISMO

Artículo 28. Promoción y comercialización. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales implementarán acciones que fortalezcan la promoción y comercialización de las artesanías en ferias, mercados, eventos y vitrinas nacionales e internacionales.

Artículo 29. Promoción de las artesanías en el Sistema de Compra Pública. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá medidas e incentivos para la promoción e incorporación de las artesanías en los procesos de contratación dirigidos a los participantes del Sistema de Compra Pública. Las Entidades Estatales establecerán criterios de evaluación y desempate de los oferentes con el objetivo de estimular la oferta de bienes o productos artesanales.

Para estos fines, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementará las acciones que sean necesarias para la inclusión de las artesanías en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

Artículo 30. Turismo Cultural Artesanal. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Cultura, FONTUR y Procolombia promoverán las artesanías y los pueblos artesanales como atractivo turístico cultural en las regiones con vocación turística y artesanal. Para ello, se articularán con Artesanías de Colombia y con las demás entidades del orden nacional, departamental y municipal vinculadas al desarrollo y promoción del turismo.

Parágrafo. El 10% de la contribución para la promoción y la competitividad del turismo se destinará al Turismo Cultural Artesanal de acuerdo con la priorización que haga el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en colaboración con Artesanías de Colombia, el Ministerio de Cultura y el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal.

Artículo 31. Lista de pueblos artesanales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de Artesanías de Colombia y en coordinación con el Ministerio de Cultura, conformará la lista de pueblos artesanales y los reconocerá como tal, con el previo concepto del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal y del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS ENCAMINADAS AL RECONOCIMIENTO, PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS ARTESANOS Y DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. OBJETO

El objetivo del presente Proyecto de Ley es establecer un régimen jurídico que reconozca, proteja, fortalezca, visibilice y promueva el sector artesanal colombiano, comprendiendo la cadena de valor que participa en el cultivo y proveeduría de materias primas, y en la producción, elaboración y comercialización de las artesanías, con especial énfasis en la protección del artesano productor.

Esta iniciativa legislativa tiene como fin establecer una reglamentación amplia y suficiente para la actividad artesanal en Colombia, que permita reconocerla como un sector económico, social y cultural relevante que debe generar ingresos y bienestar para los artesanos; crear condiciones favorables para la preservación y transmisión del patrimonio cultural ligado a los oficios y técnicas artesanales a las nuevas generaciones; y promover un desarrollo sostenible de la actividad artesanal, salvaguardando las riquezas ambientales del país.

II. ANTECEDENTES

El objetivo del presente Proyecto de Ley es establecer un régimen jurídico que reconozca, proteja, fortalezca, visibilice y promueva el sector artesanal colombiano, comprendiendo la cadena de valor que participa en el cultivo y proveeduría de materias primas, y en la producción, elaboración y comercialización de las artesanías, con especial énfasis en la protección del artesano productor.

Esta iniciativa legislativa tiene como fin establecer una reglamentación amplia y suficiente para la actividad artesanal en Colombia, que permita reconocerla como un sector económico, social y cultural relevante que debe generar ingresos y bienestar para los artesanos; crear condiciones favorables para la preservación y transmisión de patrimonio cultural ligado a los oficios y técnicas artesanales en las nuevas generaciones; y promover un desarrollo sostenible de la actividad artesanal, salvaguardando las riquezas ambientales del país.

Este proyecto es producto del trabajo conjunto, de casi dos años, entre diversos artesanos y artesanías, Artesanías de Colombia por medio de la Subgerencia Desarrollo y Fortalecimiento del Sector Artesanal y el Representante a la Cámara Jorge Gómez. El articulado del Proyecto expresa los acuerdos alcanzados en julio de 2020 entre las partes intervinientes.

NECESIDAD

El Estado colombiano reconoce la esencia multicultural y pluriétnica¹ de sus nacionales y establece la obligación de proteger la riqueza cultural de la nación². El patrimonio cultural inmaterial de la Nación incluye conocimientos, prácticas y expresiones vivas heredadas y transmitidas de generación en generación, dentro

¹ Constitución Política de Colombia, Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

² Constitución Política de Colombia, Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de Artesanías de Colombia y en coordinación con el Ministerio de Cultura reglamentará lo relativo a este artículo en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales garantizarán el desarrollo de acciones de fortalecimiento de las capacidades y recursos necesarios para la sostenibilidad de la actividad artesanal en los pueblos artesanales.

Parágrafo 3. En caso de presentarse conflicto entre las actividades de creación, producción, comercialización y transmisión del conocimiento realizadas en los pueblos artesanales y otras regulaciones, se deberán establecer excepciones que garanticen estas actividades.

TÍTULO VII RECONOCIMIENTOS

Artículo 32. Día del Artesano. Se establece el 19 de marzo como el Día Nacional del Artesano, con el propósito de exaltar la vocación artesanal y su valioso aporte al desarrollo social, cultural, ambiental y económico de la Nación.

Artículo 34. Medalla a la Maestría Artesanal. Es el mayor reconocimiento otorgado anualmente a los artesanos colombianos y/o a sus comunidades que se destacan en el sector artesanal nacional, por el uso responsable de materias primas, la destreza en su oficio, su compromiso con la transmisión de saberes a las nuevas generaciones y la calidad de sus obras. Además del reconocimiento social se brindarán estímulos económicos e incentivos para los galardonados en las diferentes categorías.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Vigencias y derogatorias. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, deroga y modifica las disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias, en particular, la Ley 36 de 1984.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

de las cuales se encuentran los saberes alrededor de la actividad artesanal³. La cultura material por su parte, comprende los bienes culturales que representan una identidad y simbología histórica particular, como es el caso de las artesanías.

Estos mandatos constitucionales implican un deber de protección a los grupos y comunidades ancestrales y tradicionales que han sido portadores y transmisores de la diversidad étnica y cultural de la Nación. La Corte Constitucional se ha referido en diversas oportunidades en es sentido:

"Tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, la actual Carta Política reconoce y protege de manera especial la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Ello, dentro del propósito de garantizar los derechos de los distintos grupos étnicos que tienen asiento a lo largo y ancho del territorio nacional, así como también, el de promover el respeto y prevalencia de sus valores culturales, ancestrales lingüísticos, artísticos religiosos, sociales y políticos, los cuales hacen parte de la tradición e identidad nacional"⁴.

Frente a la obligación de proteger las manifestaciones multiétnicas, la Corte Constitucional ha indicado que "La Nación colombiana cuenta con una inmensa riqueza cultural conformada por bienes tangibles e intangibles, entre los que se cuenta con piezas elaboradas por nuestros ancestros" y destaca además que la actividad artesana en el país debe ser protegida, habida cuenta del carácter relevante de dicha actividad, como elemento esencial de nuestra identidad⁵. De lo anterior se destaca la importancia que reconoce el máximo tribunal constitucional a la actividad artesanal nacional como manifestación visible y representativa de la diversidad cultural de la sociedad colombiana.

De hecho, las artesanías y la labor artesanal son de tal importancia, que han sido reconocidas e impulsadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, que en 1997 convocó a un simposio que trató sobre "La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera". Conferencia en donde se exhortó a los países a consolidar una definición mundial de lo que es un producto artesanal para que cada Estado tuviera más claridad al momento de establecer normas y acciones para su protección.

Según la definición adoptada en este simposio o productos artesanales son:

"Los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se requiere a la cantidad y utilizando materias primas procedente de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas,

³ Mediante la Ley 1037 de 2006 el Estado colombiano adoptó la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en París el 17 de octubre de 2003. Por su parte la Ley 1185 de 2008, que modifica la Ley General de Cultura propone, en uno de sus capítulos, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad 1051/2012. MP Luis Guillermo Guerrero Pérez.

⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad 125 de 2011. MP Jorge Iván Palacio Palacio.

<p>creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosas y socialmente”</p> <p>La UNESCO, además, incluye dentro del patrimonio cultural inmaterial a “las técnicas artesanales tradicionales”. Y en el Artículo 2, numeral 3, de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, afirma:</p> <p>“Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, investigación, preservación, protección, promoción, valoración, transmisión - básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos”.</p> <p>La actividad artesanal comprende oficios tales como la alfarería, la cerámica, la tejeduría, la cestería, la orfebrería, la joyería, la bisutería, la filigrana, la talla en madera, los trabajos en cuero, para mencionar algunos y muy variadas técnicas propias de cada comunidad artesanal que se aplican en el ejercicio de los oficios y resultan en artesanías con diversos usos que se pueden clasificar en artesanías indígenas, tradicionales y contemporáneas.</p> <p>Los anteriores oficios se relacionan con la elaboración de artesanías de carácter patrimonial y hacen parte de un agregado mayor de oficios de la cultura y el patrimonio, como los cataloga el Ministerio de Cultura en su <i>Política de Fortalecimiento de los Oficios del Sector Cultural en Colombia</i>. Los oficios ligados al patrimonio precisamente se distinguen de otros oficios en tanto expresan una relación íntima con la cultura, identidad, simbología, lenguaje, cosmovisión y tradiciones de una comunidad, grupo o individuo específico, un territorio, un entorno, unas materias primas y una historia.</p> <p>Colombia es particularmente diversa en términos de comunidades artesanales, oficios y técnicas y esta diversidad, junto con el apoyo de Artesanías de Colombia, entidad sin paralelo en la región que apoya, fortalece, acompaña y visibiliza a los artesanos desde 1964, ha hecho que las artesanías colombianas se destaquen en el mundo entero.</p> <p>El país, por ejemplo, lidera las artesanías protegidas con Denominación de Origen; mientras Perú tiene una Denominación de Origen Artesanal y México, tres, Colombia tiene 11 productos artesanales reconocidos con Denominación de Origen de los 27 en total que tienen este sello distintivo en el país. En este listado se encuentra la Tejeduría Wayúu, la Zenú, la de San Jacinto, el Sobrero Aguadeño, el de Sandoná y el de Suaza, la Cerámica de Ráquira y del Carmen del Viboral, la Chiva de Pitalito, la Mopa Mopa Barniz de Pasto y la cestería en rollo de Guacamayas.</p> <p>Así como estos, existe un gran número de oficios y técnicas artesanales tradicionales y representativas de las distintas regiones de Colombia, gracias a los cuales subsiste gran parte de la identidad, las historias, los relatos y los lenguajes de nuestros ancestros. Dentro de esa tradición es posible encontrar la coincidencia de criterios históricos, filosóficos, creativos, prácticos y útiles que se manifiestan en la transmisión que se da, de generación en generación, sobre el manejo de las materias primas del entorno, las técnicas manuales y el uso de instrumentos o herramientas rudimentarias como elementos indisolubles de la práctica artesana colombiana.</p> <p>Pero tan importante es el factor cultural de la actividad artesanal como el productivo y económico. Muchas comunidades indígenas, afro, campesinas y rurales tienen en la artesanía su principal fuente de ingresos. Comunidades como la Wayúu con la tejeduría de mochilas y chinchorros; la de Cúcuta, Santander con la tejeduría en</p>	<p>fique; la de La Chamba, Tolima, con la alfarería negra; ña te Tuchín en Córdoba y Sucre con la tejeduría en caña flecha; o las asentadas sobre el Río Amazonas con la talla en madera, la cestería y la tejeduría son ejemplos de la importancia de la artesanía como fuente de ingresos para el bienestar de esas comunidades. Es por esto que los objetivos de las políticas fomentadas desde el Estado deben encaminarse al fortalecimiento de la actividad artesanal en su dimensión cultural y en su dimensión económica, buscando que los artesanos puedan vivir bien de la artesanía.</p> <p>No obstante la importancia cultural, social y económica de la artesanía, sigue siendo una actividad con problemáticas y desafíos que el Estado debe atender y que este proyecto de ley busca abarcar. Debe precisarse, que si bien es cierto a través de la Ley 36 de 1984 y el Decreto 258 de 1987 se reguló el sector artesanal en Colombia, estas disposiciones normativas son insuficientes y se han quedado rezagadas y obsoletas, por lo que hoy en día sus contenidos normativos no generan un verdadero reconocimiento, protección o siquiera un fomento para la actividad artesanal que hoy en día se desarrolla en el territorio nacional; y mucho menos protegen de manera efectiva los derechos de los artesanos.</p> <p>Entre las principales problemáticas que abarca este Proyecto de Ley está el no contar con información precisa del universo de artesanos en el país, las condiciones de pobreza e informalidad de la población artesanal, el bajo relevo generacional con el consecuente riesgo de pérdida de oficios y técnicas artesanales, la falta de reconocimiento del oficio artesanal y de los conocimientos de los artesanos, las amenazas de apropiación cultural por parte de terceros, los bajos niveles de competitividad del sector, los limitados canales de comercialización directa, con una alta dependencia de intermediarios y con ventas estacionarias con baja estabilidad y dinamizadas principalmente por las ferias y mercados, y la necesidad de fortalecer la articulación público privada y la participación de los artesanos.</p> <p>Veinte años después, Artesanías de Colombia S.A. identifica la necesidad de contar con datos actualizados del sector artesanal, por lo cual conforma el Sistema de Información Estadístico de la Actividad Artesanal -SIEAA. De 2014 a marzo de 2019, el Sistema cuenta con 31.003 artesanos encuestados en 29 departamentos. Estas encuestas, sin embargo, no constituyen un registro que permita delimitar el universo de artesanos en Colombia pues han sido aplicadas para caracterizar a los artesanos que han sido atendidos por Artesanías de Colombia en este periodo desde variables socioeconómicas, sociodemográficas y de su historia en el oficio.</p> <p>A pesar de las limitaciones de esta caracterización, es importante señalar que en marzo de este año el DANE evaluó y avaló las operaciones estadísticas que produce Artesanías de Colombia S.A. a través del SIEAA, las cuales fueron incluidas en los inventarios del Plan Estadístico Nacional y serán insumo de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja, por tanto, tenidas en cuenta en el Sistema de Información de Economía Naranja, SIENA, y en el Reporte Naranja.</p> <p>Una última fuente de información sobre la actividad artesanal es el Censo Nacional Agropecuario -CNA, realizado por el DANE en 2014, el cual censó a 2.9 millones de unidades de producción e identificó a 19.063 unidades productivas dedicadas a la elaboración de artesanías en áreas rurales. La unidad de análisis de esta encuesta no fueron individuos, sino unidades productivas, que normalmente están conformadas por más de una persona. Para este censo, el DANE define la actividad artesanal así:</p> <p>“La elaboración de artesanías se refiere a aquellas actividades en los predios o parte de predios rurales que cuentan con alguna infraestructura y equipo para la elaboración de productos del saber popular y tradicional denominados artesanales y que usan como materia prima los productos naturales que se encuentran al alcance de la mano como arcilla, piedra, bambú, cuero, fibras, fique, guadua, lana, madera, tagua, totumo, metales preciosos, etcétera.</p>
<p>Igualmente son productos del saber popular y tradicional el bordado y el tejido”.</p> <p>Esta definición involucra nociones de saber popular y tradicional, sin profundizar en ellas, pero es restrictiva con el tipo de materias primas pues sólo tiene en cuenta las de origen natural cuando, según el SIEAA, el 46% de los artesanos utilizan materias primas sintéticas, como es el caso de la comunidad wayúu que teje la mayor parte de sus productos con hilo acrílico. También hace referencia a infraestructura y a equipo, lo que podría implicar un desconocimiento de las formas productivas más básicas que se utilizan en algunos oficios artesanales.</p> <p>Por su parte, la Encuesta Anual Manufacturera en su última versión de 2017, encontró que de 8.214 empresas encuestadas 2.717 (33%) se dedican a actividades relacionadas con el sector artesanal pero dicha encuesta no dice cuántas se dedican a la artesanía “patrimonial” como se entiende en este Proyecto de Ley y como la define la UNESCO.</p> <p>Por otro lado, tampoco se cuenta con información estadística del sector artesanal en términos de aportes al PIB, exportaciones y generación de empleo (o autoempleo, más común en el sector artesanal). Las fuentes del DANE definen al sector artesanal de una manera muy amplia, de tal manera que las artesanías quedan incluidas dentro del sector industrial como un subsector que aporta insumos y bienes intermedios a la industria y no como una actividad productiva autónoma que produce bienes acabados. Por lo tanto, no se le asigna a las artesanías un código específico de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, CIIU⁶.</p> <p>En esta vía, la Ley 1834 de 2017 de Economía Naranja, en su artículo 6°, crea la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja y ordena al DANE y Mincultura ampliar, adecuar y actualizar los sectores y alcances de la Cuenta Satélite de Cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja. En este marco, el DANE y Artesanías de Colombia han identificado más de veinte actividades CIIU que pueden ser consideradas artesanales. No obstante, hay una tarea inmensa por delante ya que los códigos CIIU son internacionales y los nuevos códigos deben ser avalados por los países en el marco internacional y bajo las normas aplicables.</p> <p>En resumen, hace 25 años, 58.821 unidades productivas destinaban más del 70% de su actividad a la producción de artesanías. Hoy se cuenta con una muestra de 31.003 artesanos encuestados por el Sistema de Información Estadística de la Actividad Artesanal y con datos del Censo Nacional Agropecuario de 2014 que identificó 19.063 unidades productivas en la zona rural. Con base en esta información y estimando que en cada unidad productiva hay un promedio de 3 artesanos, se calcula que hay entre 180 mil y 200 mil artesanos. Sin embargo, no hay una cifra oficial de cuántos artesanos hay en el país. De allí la importancia de contar con un registro artesanal como lo propone el presente Proyecto de Ley que, entre otras cosas, permitirá conocer las reales dimensiones del sector artesanal así como dónde se encuentran y a qué oficios se dedican, condiciones necesarias para definir políticas públicas adecuadas y pertinentes.</p> <p>Vulnerabilidad, pobreza e informalidad.</p> <p>El universo artesanal del país se compone de grupos étnicos que incluyen indígenas, gitanos, afro, palenqueros y raizales; así como comunidades campesinas y artesanos contemporáneos que habitan las grandes ciudades. Exceptuando este último grupo, el grueso de la población artesanal, especialmente el que se dedica a</p>	<p>la producción de artesanías ancestrales, emblemáticas y tradicionales, está localizado en zonas dispersas con acceso limitado a bienes públicos básicos como la seguridad alimentaria, la salud, la educación, la vivienda, el agua potable, entre otros.</p> <p>Por ejemplo, el 8% de los artesanos no cuenta con ningún nivel de estudios y el 92% que tiene algún grado de estudios, este es esencialmente bajo: el 28,8% ha alcanzado como nivel máximo la básica primaria; tan solo el 24% ha llegado a básica media; el 5,6% ha terminado estudios de pregrado y el restante 1,5% ha logrado culminar algún tipo de estudios de posgrado⁷.</p> <p>En este contexto, las debilidades que se presentan constantemente en artistas y creadores en torno a las competencias empresariales y comerciales, son más profundas en la población artesanal y por lo tanto, es mayor la necesidad de que el Estado apoye y brinde las herramientas necesarias para que los artesanos puedan gestionar la venta de sus artesanías.</p> <p>Otra de las mayores vulnerabilidades de la población artesana se relaciona con la desprotección que enfrentan en la vejez. La mayoría de artesanos son trabajadores independientes (84%)⁸ y, aunque no existen datos al respecto, se evidencia una alta informalidad. De esta manera, se trata de una población que no cotiza a pensiones y por lo tanto no accede a una protección durante su vejez sino que dependen de sus familiares o tienen que seguir ejerciendo su oficio hasta el final de sus vidas para sobrevivir, aun aquejados por problemas de salud.</p> <p>Esta realidad debe preocuparnos a todos los colombianos. Los artesanos dedican su vida a salvaguardar gran parte del acervo cultural del país y les debemos una protección al llegar a la vejez. Este Proyecto de Ley, sin embargo, no aborda una respuesta específica porque la legislación reciente ha desarrollado el mecanismo del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos -BEPSP⁹, el Piso de protección social¹⁰ y la Estampilla para el bienestar del adulto mayor¹¹ para las personas que no alcanzan a cotizar el número de semanas requeridas para obtener una pensión. Así mismo se ha venido implementando la figura de la Estampilla Procultura, administrada desde las entidades territoriales y validada por el Ministerio de Cultura, dirigida a creadores y gestores culturales, dentro de los cuales caben los artesanos y se deberá hacer un esfuerzo desde las políticas y acciones para garantizar el acceso de los artesanos a estos mecanismos de protección.</p> <p>Además de las condiciones mencionadas arriba, otro factor que se debe resaltar y que sí es objeto directo de este Proyecto de Ley es la baja remuneración que tienen los artesanos. Para la mitad de los 31.003 artesanos caracterizados por el SIEAA, la actividad artesanal constituye la principal fuente de ingreso al hogar. Los departamentos en los que la artesanía es la base principal de ingreso del hogar son: Córdoba (74,8%), Magdalena (68,9%), La Guajira (67,5%), Risaralda (64,6%), Bolívar (63,6%) y Amazonas (60,8%)¹².</p> <p>⁷ Sistema de Información Estadístico de la Actividad Artesanal de Artesanías de Colombia -SIEAA.</p> <p>⁸ Idem.</p> <p>⁹ Decreto 2012 de 2017, Resolución 3803 de 2017.</p> <p>¹⁰ Artículo 193, Ley 1955 de 2019.</p> <p>¹¹ Artículo 217, Ley 1955 de 2019.</p> <p>¹² Para los indígenas, por ejemplo, la actividad artesanal es primordial no sólo en términos culturales sino también económicos. El Censo Nacional Agropecuario de 2014 encontró que en el 65,1% de las Unidades Productivas Agropecuarias, UPA, con actividad de transformación de productos agropecuarios del área rural dispersa censada en territorios de grupos étnicos, se desarrollaron actividades artesanales.</p>

<p>Un caso muy particular es el de La Guajira, donde la población indígena prácticamente vive de la artesanía. En efecto, el Censo Nacional Agropecuario encontró que 95,8% de las Unidades Productivas No Agropecuarias, UPNA, del área rural dispersa censada con actividad artesanal están en La Guajira.</p> <p>Ahora bien, la mayor parte de los 31.003 artesanos caracterizados por el SIEAA vive en condiciones de pobreza y de pobreza extrema, con un 82% que devenga menos de un salario mínimo mensual legal vigente derivado de la actividad artesanal. Es importante tener en cuenta que los artesanos suelen combinar la actividad artesanal con otras actividades. En parte, por los bajos ingresos que perciben de esta actividad y en parte porque esas otras actividades como la agricultura, la caza, la pesca y las prácticas colectivas propias de sus tradiciones, hacen parte de su forma de vida. No obstante, a pesar de que los artesanos pueden tener otras fuentes de ingresos, no dejan de ser muy bajos los que perciben de la actividad artesanal y no deja de ser deseable que los artesanos se puedan dedicar de forma exclusiva a la producción artesanal.</p> <p>Por otro lado, la artesanía en Colombia es una actividad predominantemente femenina: 71,7% de la población artesana está compuesta por mujeres y 28,3% por hombres¹³. Esta condición diferencial puede asociarse con factores tradicionales y culturales, pues en algunos departamentos y grupos étnicos los oficios artesanales tienen cargas simbólicas especiales al ser realizados por mujeres. Este es el caso de La Guajira, en donde 90,8% de las artesanas son mujeres¹⁴. La tejeduría wayúu es una práctica que hace parte de las bases culturales e identitarias, no solo de los wayúu, sino de lo que significa ser mujer en este grupo indígena.</p> <p>En todo caso, la mayor proporción de mujeres en la actividad artesanal también se relaciona con factores socioeconómicos de inequidad que tienen un carácter histórico, pues en la mayor parte de los casos las tareas de la cadena productiva de la artesanía se efectúan en el hogar y mientras se realizan otras actividades. Además, los oficios artesanales que son mayoritariamente realizados por hombres, como ebanistería o carpintería, reciben una mayor remuneración; así, los ingresos económicos de las artesanas tienden a ser más bajos¹⁵.</p> <p>En el contexto descrito anteriormente, las políticas de provisión de bienes públicos básicos y el reconocimiento de los derechos de estas comunidades desde enfoques diferenciales, son fundamentales para su sostenibilidad.</p> <p>Bajo relevo generacional y falta de reconocimiento del oficio artesanal</p> <p>La situación socioeconómica que se ha descrito representa un riesgo de pérdida del patrimonio cultural asociado a las artesanías por el bajo relevo generacional. Si las nuevas generaciones asocian la actividad artesanal con una fuente de ingresos para la subsistencia y no para el crecimiento, el bienestar y la calidad de vida, es poco probable que persistan en estos oficios y es previsible que migren a otras actividades que representen mayores oportunidades de crecimiento y bienestar.</p> <p>Pero el bajo relevo generacional no solo se debe al panorama socioeconómico descrito sino también a la falta de reconocimiento del oficio artesanal por parte del Estado y de la sociedad. En efecto, según Artesanías de Colombia, dicho reconocimiento es una de las demandas más sentidas que expresan los artesanos. Esta falta de reconocimiento se presenta porque en Colombia se han privilegiado los conocimientos adquiridos a través de la educación formal a pesar de la importancia que tienen los conocimientos adquiridos por otras vías que hacen parte de las culturas vivas, como es el caso de las artesanías.</p> <p>¹³ Sistema de Información Estadística de la Actividad Artesanal de Artesanías de Colombia -SIEAA.</p> <p>¹⁴ Idem.</p> <p>¹⁵ Idem.</p>	<p>Este Proyecto de Ley contiene una mirada de complementariedad y reconocimiento de los procesos de educación formal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal. Por un lado, el Ministerio de Educación Nacional deberá promover, con el apoyo de Artesanías de Colombia y el Ministerio de Cultura, la inclusión de asignaturas orientadas a la enseñanza de los oficios artesanales locales en los planes de estudio de las Instituciones Educativas formales en los niveles de preescolar, básica y media.</p> <p>A su vez, se deberá fomentar la creación y el fortalecimiento de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano dirigidos a la enseñanza de oficios artesanales. La formación del SENA, de las Escuelas Taller del Ministerio de Cultura, de la Unidad de Formación de Artesanías de Colombia, de la Escuela de Artes y Oficios Santodomingo, entre otros, juega acá un papel muy importante.</p> <p>En cuanto a la educación informal, se deben fortalecer procesos de transmisión de saberes orientados a rescatar, preservar, proteger y promover saberes y haceres en torno a las artesanías, que pueden ser propios y autónomos de las comunidades artesanales o apoyados a través de políticas y programas públicos.</p> <p>En el caso de los procesos propios, se debe reconocer y reivindicar el aprendizaje empírico, la transmisión de los saberes de generación en generación y el concepto de aprendizaje a lo largo de la vida, desarrollado por la UNESCO y recogido en el Sistema Nacional de Cualificaciones¹⁶. Esta es la forma natural y original de transmisión de saberes entre artesanos, especialmente los pertenecientes a grupos étnicos y campesinos, toda vez que la artesanía es parte de las tradiciones vivas de estas comunidades.</p> <p>Los procesos de transmisión de saberes también pueden -y en algunos casos deben- ser apoyados y fomentados desde lo público. Artesanías de Colombia apoya estrategias de transmisión de saberes desde los Laboratorios de Innovación y Diseño y desde los programas especiales con enfoque poblacional diferencial como el de atención a grupos étnicos y el de Atención a población víctima y vulnerable. Estos programas buscan fomentar al interior de las comunidades con vocación artesanal la transmisión de ideas, creencias y prácticas propias de su cultura, con el objetivo de preservar, proteger, promover y/o rescatar saberes y haceres en torno a las artesanías, promoviendo el relevo generacional, la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y su pervivencia cultural e identitaria. En estos procesos, el reconocimiento del rol de los maestros artesanos es de vital importancia pues son quienes lideran estos procesos de formación a las nuevas generaciones.</p> <p>Así mismo, los Laboratorios de Innovación y Diseño de Artesanías de Colombia hacen parte de la oferta de educación informal a través de asistencia técnica y capacitación con un énfasis en diseño, calidad, creatividad e identidad propia. De esta forma, mientras que la oferta de formación para el trabajo y el desarrollo humano enseña el hacer, los Laboratorios de Innovación y Diseño y los programas especiales de Artesanías de Colombia complementan esta formación con un énfasis en diseño, calidad, creatividad e identidad cultural colectiva o individual.</p> <p>Este Proyecto de Ley propone entonces, por un lado, fortalecer la oferta de formación y cualificación de los oficios artesanales, y por el otro, reconocer la calidad de artesano sin importar si dicha calidad ha sido adquirida a partir de procesos de educación formal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación informal, pues todas son formas válidas para aprender el oficio artesanal y todas aportan a la preservación de los oficios y técnicas artesanales que, como ya se dijo, hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>A continuación se hace referencia al marco normativo y de política que fundamenta la necesidad de avanzar en las propuestas de formación, cualificación y</p> <p>¹⁶ Artículo 194, Ley 1955 de 2019.</p>
<p>reconocimiento de los saberes en torno a las artesanías que trae este Proyecto de Ley:</p> <p>La Constitución Política de Colombia, en los siguientes artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. - Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. - Artículo 26: Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. - Artículo 27: El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. <p>La Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura- que define en su artículo 1 que la "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias."</p> <p>La Ley 1037 de 2006, por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", que define en su artículo 1 el Patrimonio Cultural Inmaterial como:</p> <p>(...) los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. (...)</p> <p>El mismo artículo en el numeral 2, indica que el Patrimonio Cultural Inmaterial se manifiesta en particular en los siguientes ámbitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) Artes del espectáculo; c) Usos sociales, rituales y actos festivos; d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) Técnicas artesanales tradicionales. <p>La Política de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, formulada por el Ministerio de Cultura en el año 2009, identifica a Artesanías de Colombia S.A. como una de las entidades que tienen responsabilidad en la ejecución de la misma, resaltando que "Artesanías de Colombia tiene como misión contribuir al mejoramiento integral del sector artesanal, estimulando el desarrollo profesional del recurso humano y garantizando la sostenibilidad del medio ambiente y la</p>	<p>preservación del patrimonio cultural vivo, con el fin de elevar la competitividad del sector." (...) La directriz de la política de PCI es (...) sobre todo, velar por que se preserve el carácter integral de las manifestaciones de PCI."</p> <p>Esta política de salvaguardia señala los campos asociados al PCI, siendo de especial relevancia el siguiente:</p> <p>"5. PCI asociado a procesos productivos y a técnicas artesanales tradicionales. Los sistemas productivos expresan la complejidad de la relación entre la población y el medio del que obtienen su sustento. Este PCI asociado a la producción comprende actividades de recolección, caza y pesca, las actividades agropecuarias tradicionales, la confección de artesanías y las prácticas comerciales tradicionales. Este campo del PCI es objeto de las políticas de varios ministerios, en especial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y del Ministerio de Agricultura. La política de PCI establecerá puentes de comunicación, coordinación y cooperación con las directrices de política que establezcan estos ministerios, y hará especial énfasis en la transmisión de saberes artesanales".</p> <p>La Política de fortalecimiento de los oficios del sector de la cultura en Colombia formulada por el Ministerio de Cultura en 2018 tiene como objetivo general "Abrir espacios y oportunidades de valoración y reconocimiento político, social y económico que favorezcan a los oficios del sector de la cultura a partir de su desarrollo social, productivo, administrativo, de gestión y de sostenibilidad". Dentro de las estrategias y líneas de acción establecidas cabe destacar las siguientes:</p> <p><i>"Estrategia 2. Educación, formación y aprendizaje"</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incentivará la investigación, la documentación, el aprendizaje y la transmisión de conocimientos relativos a los oficios que se encuentren en riesgo de desaparecer, así como sobre los oficios que ya desaparecieron, y lo que surjan ahora y en el futuro. • Se identificarán y reconocerán los métodos locales de aprendizaje de los oficios artesanales y se fomentará el aprendizaje local y comunitario de dichos oficios en los nichos sociales donde se generan. • En articulación con las políticas para la salvaguardia del PCI, se garantizará la salvaguardia de los saberes asociados a los oficios relacionados con el patrimonio cultural y se fortalecerán los mecanismos para su transmisión. • Se favorecerá el aprendizaje de los oficios con el apoyo de maestros de cada región. <p><i>Estrategia 4. Valoración, fomento y reconocimiento</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se identificarán, caracterizarán, investigarán y documentarán oficios en riesgo de desaparecer, así como aquellos que ya desaparecieron o surjan en el futuro. • Se fomentará el aprendizaje de oficios en riesgo. • Se fomentarán las acciones de salvaguardia de conocimientos y técnicas tradicionales asociadas a oficios relacionados con las artes y el patrimonio. • Se identificarán los oficios relacionados con las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y se desarrollarán líneas de acción para favorecer su conocimiento, valoración y fomento". <p>El Decreto 2291 de 2013, por el cual se establece la estructura de Artesanías de Colombia S. A. y se determinan las funciones de sus dependencias, define que la entidad "(...) tiene por objeto la promoción y el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas y culturales, necesarias para el progreso de los artesanos del país y del sector artesanal.". En su artículo 5, se define, entre otras, la función de "Contribuir a la preservación del patrimonio inmaterial y la diversidad del sector artesanal a través de la investigación, la gestión de conocimiento y la protección de los derechos de propiedad intelectual".</p>

<p>Para concluir este punto, reconocer a los artesanos es de vital importancia para que los jóvenes se sientan orgullosos de preservar el legado de sus padres y abuelos, pues la artesanía, al ser parte de la cultura y las tradiciones, es una actividad que debe generar orgullo en quienes la ejercen, orgullo que se ve menguado si el Estado y la sociedad no reconocen esta actividad de manera formal.</p> <p>De acuerdo con esto, el Registro Nacional Artesanal cobra una importancia aún mayor que la de establecer el número de artesanos que existe en el país pues da la posibilidad de generar un reconocimiento que acredite la calidad de artesano ante sus familias, sus comunidades y la sociedad en general, previo proceso de validación por parte de Artesanías de Colombia, entidad especializada en el tema artesanal en el país, de acuerdo con las definiciones que se establezcan en este Proyecto de Ley y en las reglamentaciones posteriores.</p> <p>Falta de reconocimiento de los conocimientos de los artesanos</p> <p>Además de reconocer el oficio artesanal, es importante que el Estado brinde la opción de certificar los conocimientos de los artesanos a través de un proceso de evaluación y certificación de competencias. Esta certificación busca validar los conocimientos de los artesanos, especialmente aquellos que han sido adquiridos de manera informal a lo largo de la vida y homologarlos con los conocimientos que se adquieren en la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Si bien la mayoría de artesanos autogestionan su negocio y no buscan emplearse, esta certificación permitirá su vinculación con el mundo laboral en términos de mayor equidad. Actualmente, por ejemplo, no se puede contratar a un artesano empírico como instructor o maestro artesano porque su nivel escolar, por lo general, no lo permite. Acceder a esta certificación será opcional para los artesanos por lo cual, no tendría, no implica perder la calidad de artesano.</p> <p>Esta certificación se entregará previa evaluación con base en las normas técnicas de competencias que se establezcan para cada oficio. Este proceso de evaluación permitirá, además, identificar las necesidades de cualificación para brindar a los artesanos que lo requieran formación específica de acuerdo con las debilidades que se encuentren.</p> <p>Por otra parte, Colombia es el único país de la región que cuenta con normas técnicas de calidad para el sector artesanal. Desde 1999, Artesanías de Colombia, en conjunto con el ICONTEC, han desarrollado el programa Sello de Calidad "Hecho a Mano" para la artesanía, certificación otorgada a productos artesanales elaborados a mano, bajo parámetros de calidad y tradición que permiten fortalecer la productividad y competitividad del sector, mejorando su posicionamiento permitiendo diferenciarlos de los productos elaborados industrialmente.</p> <p>A la fecha el Programa Sello de Calidad ha entregado un total de 1.673 certificados Sello de Calidad "Hecho a Mano" en 23 departamentos del territorio nacional, ha elaborado un total de 6 normas técnicas o referenciales nacionales (Joyería, Cerámica, Trabajo en madera, Trabajo en cuero, Metalistería y Tejeduría y Cestería) y un total de 59 capítulos específicos dedicados especialmente a los oficios y técnicas en regiones específicas.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el Proyecto de Ley propone brindar un marco normativo que permita reconocer la calidad de artesano previa validación por parte de Artesanías de Colombia, entidad del Gobierno especializada en el sector artesanal; certificar los conocimientos de los artesanos previa evaluación de las competencias de acuerdo con el Sistema Nacional de Cualificaciones, identificar las necesidades de cualificación y brindar la formación específica de acuerdo con las necesidades que sean identificadas; y fortalecer el Programa de Sello de Calidad "Hecho a mano" para certificar el cumplimiento de estándares de calidad en los procesos productivos de los diferentes oficios artesanales.</p>	<p>Para implementar esta tarea, se hace necesario contar con un listado único de oficios a nivel nacional que deberá ser levantado por Artesanías de Colombia y actualizado cada 5 años.</p> <p>Apropiación cultural</p> <p>Otra de las principales amenazas que tienen los artesanos es la relacionada con la copia o apropiación indebida de sus creaciones. El primer caso se configura cuando un tercero elabora, de manera manual o industrial, un producto artesanal idéntico al de una comunidad artesanal a la que no pertenece. El segundo caso se trata de la práctica en la cual una cultura dominante se apropia de una expresión cultural o de elementos de la cultura de una comunidad vulnerable o en situación de desventaja, para beneficiarse en términos de marketing.</p> <p>Es importante diferenciar la apropiación cultural ilegítima del trabajo co-creativo o colaborativo entre artesanos y otras industrias creativas como el arte y el diseño. En este último caso se configuran relaciones humanas y productivas respetuosas que enriquecen a todas las partes participantes. En el primer caso, no hay valoración ni respeto por los artesanos y la intención se limita a beneficiarse en términos de marketing.</p> <p>Para proteger a los artesanos de la copia y la apropiación cultural es preciso fomentar el conocimiento y la implementación de normas de propiedad intelectual y derechos de autor para lo cual el trabajo de la Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia y la Dirección Nacional de Derechos de Autor es de gran importancia.</p> <p>Otro problema relacionado con lo anterior es la delgada línea entre artesanía y arte manual, ya que se suele pensar que un producto hecho a mano es un producto artesanal, cuando esta es solo una de las características pero no la única. Este problema se profundiza en la medida en que la situación de alta informalidad en el país, principalmente en las ciudades capitales, ha hecho que sectores de la población se rebusquen el sustento diario mediante la fabricación de manualidades que se venden principalmente en las calles y se ofrecen como artesanías. En efecto, muchos productores de arte manual suelen autoreconocerse o pretender ser reconocidos como artesanos, lo que dificulta delimitar los sujetos de interés del mundo artesanal, beneficiarios de las políticas públicas, y para lo cual será de mucha utilidad el registro nacional artesanal.</p> <p>Para ayudar a clarificar qué constituye una artesanía y qué no; quién es un artesano y quién no, este Proyecto de Ley contiene las principales definiciones. Así, la Artesanía se define como un:</p> <p>"Objeto que expresa un alto valor cultural y una identidad colectiva o individual, resultado de un proceso creativo de transformación de materias primas naturales o sintéticas a partir de la aplicación de técnicas y oficios artesanales, en el que la intensidad del trabajo manual es preponderante. Las artesanías pueden expresar características patrimoniales, estéticas, ornamentales, rituales y/o funcionales".</p> <p>Mientras que los productos de arte manual son piezas de procesos de formación dirigida, que implica la repetición por imitación donde no hay proceso creativo. También surgen de la copia de modelos de libros y revistas, generalmente de distribución masiva. Además, los productos de arte manual no provienen de una tradición cultural definida y la ejecución de estos productos y objetos no demanda el conocimiento de un oficio, sino tan sólo una técnica o un fragmento de ella.</p> <p>Otras dos definiciones fundamentales que trae el Proyecto de Ley son las de Artesano y Maestro Artesano. La primera, para definir el sujeto principal de interés del Proyecto de Ley y la segunda, para reconocer la importancia de los maestros artesanos por su aporte en la transmisión de saberes y por ende, en la preservación del patrimonio cultural inmaterial ligado a las artesanías. Los Maestros Artesanos,</p>
<p>además, deberán ser reconocidos, exaltados y protegidos de manera especial. Así, el Artesano se define como la:</p> <p>"Persona natural que, de forma individual o colectiva y a partir de su intelecto y creatividad, ejerce uno o varios oficios artesanales, por medio del conocimiento integral de procesos y técnicas que permiten transformar materias primas naturales o sintéticas en productos acabados que expresan una identidad cultural propia. El artesano trabaja de manera autónoma y deriva la totalidad o parte de su sustento de la actividad artesanal.</p> <p>El artesano debe conocer de forma integral el proceso productivo a pesar de que puede haber especialidades en distintos eslabones o partes de dicho proceso.</p> <p>Y el Maestro artesano como:</p> <p>"Aquel artesano que se destaca en su oficio y es reconocido por su comunidad o por la sociedad por su excelencia técnica, la expresión de la identidad individual o colectiva que plasma en los productos que elabora y el compromiso con la transmisión de conocimientos y saberes ligados a los procesos y técnicas del oficio artesanal a las nuevas generaciones".</p> <p>Baja competitividad del sector</p> <p>Como se dijo en la primera parte de esta exposición de motivos, la baja remuneración que reciben los artesanos es uno de los principales problemas que contempla este Proyecto de Ley. Para elevar los ingresos de los artesanos es necesario elevar la competitividad del sector, para lo cual será fundamental la apuesta de formación y cualificación de los artesanos explicada anteriormente, además de acciones concretas que aborden algunas de las principales problemáticas del sector que inciden en la baja competitividad.</p> <p>En primer lugar, es necesario garantizar la sostenibilidad de la materia prima que usan los artesanos, pues en ocasiones se ve restringida por los altos costos, la dificultad para conseguirla o el desabastecimiento. Naturalmente, el acceso sostenible a las materias primas es condición necesaria para garantizar la preservación de los oficios y las técnicas artesanales así como el sustento de muchas familias artesanas.</p> <p>Adicionalmente, una parte importante de la materia prima que usan los artesanos para la producción de las artesanías es de origen vegetal que se considera nativa y, como tal, está sujeta a procesos costosos y demorados para que las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) autoricen su uso, aprovechamiento y comercialización en los mercados nacionales e internacionales. La mayoría de artesanos no está en condiciones de adelantar estos procesos que implican la contratación de expertos que caractericen la especie y realicen un plan de aprovechamiento. Por esta razón, Artesanías de Colombia ha venido prestando este servicio a los artesanos. No obstante, esta entidad considera que mucha de esta materia prima ha sido cultivada por el hombre y en tal virtud, se lograrían resultados más eficientes si se logra validar esto para que dicha materia prima sea incluida en los registros de cultivos que tiene el Ministerio de Agricultura y que no requieren autorización de las CAR para ser comercializadas una vez transformadas en artesanías.</p> <p>Por esta razón, el presente Proyecto de Ley insta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a actualizar el registro de cultivos utilizados para la elaboración de artesanías.</p> <p>Otra de las tareas necesarias para mejorar la competitividad del sector es incrementar la productividad, la asociatividad y los encadenamientos productivos. Si bien la artesanía nunca será competitiva en términos de volumen y precio frente al sector industrial, sí hay espacio para mejorar, dentro del marco artesanal, los procesos productivos y talleres de los artesanos.</p>	<p>Así mismo, es muy importante fomentar la asociatividad para que, en caso de demandas importantes, el sector pueda responder uniendo la capacidad productiva de varios talleres artesanales. Además, la asociatividad permite lograr mejores niveles de formalización de los que lograrían algunos artesanos de forma independiente.</p> <p>Insuficientes canales de comercialización directa y las posibilidades de potenciar la artesanía con el turismo y viceversa.</p> <p>Por otro lado, la artesanía implica un tiempo largo de elaboración que, en muchos casos, no logra compensarse con el costo final de mercado de los productos. Un ejemplo es la reconocida mochila Wayúu o susu, que, a pesar de tener amplio mercado, tanto a nivel nacional como internacional, se vende muy por debajo de los costos de producción. De acuerdo con los cálculos de Fenerwayúu -Federación Nacional de Artesanos Wayúu-, el costo de elaboración de una mochila de tamaño estándar elaborada con un hilo, oscila entre los \$200.000 y los \$220.000 teniendo en cuenta que las artesanas tardan 3 semanas en elaborarlas en razón de 4 horas de trabajo diarias, además del costo de la materia prima, el proceso de lavado una vez terminada la mochila y el transporte. Sin embargo, se vende en el mercado en un promedio de \$150.000.</p> <p>Por esta razón, es importante fomentar la venta directa de los artesanos para que el margen de ingresos que obtienen no se vea todavía más limitado por los costos de intermediación. Además, en casos como el de las mochilas Wayúu, los ingresos derivados del turismo son una oportunidad muy importante para aumentar los ingresos totales que le llegan a las comunidades artesanas.</p> <p>En efecto, el turismo no solo es una oportunidad importante para los artesanos de conectarse con el mercado de forma directa sino que es una oportunidad de posicionar la identidad multicultural colombiana en el mundo. La relación entre artesanías y turismo es natural: la artesanía representa el ADN cultural de Colombia y en esa medida se convierte en uno de los mejores atractivos turísticos no solo en términos de producto sino de experiencia alrededor de los oficios y técnicas, sus historias, significados y tradiciones asociadas. Países como México, Perú, Guatemala o Marruecos, son ejemplos de cómo los países pueden aprovechar las artesanías para consolidar una identidad cultural y una oferta turística con factores diferenciales únicos frente al resto de países del mundo.</p> <p>Por último, y teniendo en cuenta que la riqueza artesanal se encuentra en las distintas regiones, este Proyecto de Ley compromete a las entidades territoriales a apoyar su protección, visibilización y comercialización, como corresponsables de la protección del patrimonio cultural. Con esto, se busca ampliar los canales de comercialización local y permanentes de los artesanos para que sus ventas no sean tan estacionales y dependientes de las ferias artesanales que se organizan en el transcurso del año.</p> <p>Institucionalidad</p> <p>En primer lugar se reconoce como un factor muy positivo el contar en el país con una entidad sin paralelo en ningún otro país de la región como es Artesanías de Colombia, entidad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada en 1964 y cuya misión es contribuir al mejoramiento integral del sector artesanal y a la preservación, rescate y valoración del patrimonio cultural del país.</p> <p>Artesanías de Colombia ha acompañado a miles de artesanos indígenas, afro, campesinos y urbanos en sus procesos de fortalecimiento diario, ha visibilizado y exaltado su labor, ha documentado y rescatado decenas de oficios y técnicas en riesgo de desaparecer, ha logrado posicionar las artesanías colombianas como productos con altos estándares de calidad, diseño e innovación en el mundo entero, ha logrado que el país lidere la protección de sus artesanías a través de 11</p>

Denominaciones de Origen, ha logrado que Colombia sea el único país de la región que cuenta con normas técnicas de calidad para el sector artesanal y ha posicionado a dos de las principales ferias artesanales del mundo: Expoartesanas en Bogotá y Expoartesano en Medellín.

Así mismo, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura contribuye decididamente a la protección de los oficios ligados al patrimonio, dentro de los cuales se encuentran los artesanales. Las políticas de Salvaguardia del Patrimonio Cultural y de Fortalecimiento de los Oficios elaboradas por este ministerio son aportes fundamentales para la protección y el fortalecimiento de los oficios artesanales.

El Ministerio de Educación, de Trabajo y el SENA, por su parte, tienen un papel fundamental en torno a la oferta de formación, cualificación y certificación de las competencias de los artesanos de acuerdo con el Sistema Nacional de Cualificaciones creado en 2013 y desarrollado por la Ley 1955 de 2019.

El SENA, además, ha apoyado a los artesanos de las distintas regiones del país, destacándose, además de su oferta de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano para los artesanos, la mesa sectorial de las artesanías que goza de reconocimiento por parte de los artesanos y que ha logrado articular acciones interinstitucionales importantes.

Sin embargo, es necesario crear una instancia de articulación entre estas, otras entidades del gobierno y artesanos, que ayude a ordenar las distintas acciones en favor del sector artesanal de forma estratégica, complementaria y eficiente. Para esto, este Proyecto de Ley crea un Consejo Nacional de las Artesanías con funciones consultivas y de asesoría¹⁷.

Antecedentes históricos y derecho comparado

Como parte del estudio realizado para este Proyecto de Ley, se llevó a cabo un análisis del contexto mundial y regional de las artesanías para tomar como referencia los marcos conceptuales y normativos desarrollados por la UNESCO y por los países de la región en torno al sector artesanal. En la primera parte de esta Exposición de motivos se explicó el desarrollo de la UNESCO y a continuación se describen los desarrollos normativos de varios países.

Chile

No cuenta con una norma específica que concentre la protección y regulación del sector. No obstante lo anterior, es posible encontrar normas dispersas dirigidas a la protección del patrimonio cultural. La Constitución chilena, por ejemplo, contiene el deber de "protección e incremento del patrimonio cultural de la nación"¹⁸; en este espectro se desarrolla la Ley 17.288 de 1970 -Ley de monumentos nacionales- que

¹⁷ La Ley 489 de 1998 en su artículo 38 define la naturaleza jurídica de este tipo de Consejos. En el párrafo 2 de dicho artículo se adiciona que "(...) como organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, funcionarán con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales y, si fuere el caso, del sector privado, los que la Ley determine. En el acto de constitución se indicará el Ministerio o Departamento Administrativo al cual quedaren adscritos tales organismos." La sentencia C-405 de 2012 precisa al respecto que "5.3. Los Consejos Superiores de la Administración mencionados en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son órganos colegiados creados por el legislador, encargados de asesorar y contribuir en la definición de las políticas públicas asignadas a los distintos sectores administrativos de los cuales hacen parte (...)".

¹⁸ Constitución Nacional de Chile, Artículo 10. El derecho a la educación: "Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación".

que en el caso colombiano (y otros países con población artesana), los artesanos no cuentan con la normatividad adecuada que permita proteger el conocimiento tradicional e impulsar el gremio en el comercio, ocasionando un deterioro de las condiciones socio económicas y una pérdida de identidad cultural.

Como primer referente normativo, el artículo 57 de la Constitución Política de Guatemala menciona que " Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación".

Como desarrollo de este artículo, en lo relacionado con el sector artesanal, se expidió la Ley de protección y desarrollo artesanal (Decreto 141-96), aprobada por el Congreso de Guatemala el 6 de enero de 1996, la cual, al igual que otras normas destinadas a la protección en la región, cuenta con una sección de definiciones (Artesano, Artesanía popular, Taller artesano, etc.), un capítulo de obligaciones de protección e investigación que permitan impulsar el sector artesanal y finalmente un registro de artesanías que pretende llevar un censo de artesanos, talleres y gremios artesanales.

Si bien la norma cuenta con principios bien intencionados, las obligaciones a cargo del Estado son demasiado generales, ocasionando una dispersión en cuanto a la protección del gremio artesanal o en la generación de estrategias de impulso en el sector.

México

Al igual que el caso español con sus diversas normas de protección según la comunidad o ciudad autónoma, México cuenta con normas de protección al gremio artesanal en sus diversos Estados, de las cuales se puede resaltar la Ley de protección de artesanos del Estado de Baja California al incluir obligaciones transversales entre autoridades estatales para el fomento y protección de la actividad artesanal o la Ley del Estado de Chiapas donde se busca la promoción y fortalecimiento del sector turístico como herramienta de impulso del sector artesanal.

En el caso de la Ley del Estado de Baja California²², se puede evidenciar un escaso despliegue a la hora de definir los conceptos centrales que rigen el sector artesanal y su entorno, tanto así, que la Ley del Estado en mención solo contempla la definición de Artesanía, Artesano y producción Artesanal.

Si bien, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, pensando en el gremio artesano y la basta carga cultural aportada por los pueblos indígenas mexicanos, en el año 1988, expidió la Ley federal de fomento de la microindustria y la actividad artesanal²³; es evidente que fue una norma insuficiente, por cuanto, cada Estado miembro de la federación mexicana ha venido regulando el sector artesanal de forma diversa, con el fin de subsanar los vacíos dejados por la Ley federal.

Bolivia

El caso boliviano reviste una relevancia especial por la condición pluriétnica y de mayoría indígena de la población. En este sentido, el marco normativo del sector artesanal de las artesanías se encuentra en la Ley N° 306 del 8 de noviembre de 2012 -Promoción y Desarrollo Artesanal- la cual busca reconocer, proteger, fomentar, promover y promocionar el desarrollo sostenible de la actividad del sector artesanal, en todas sus expresiones, propias de cada lugar, a través de la facilitación de financiamiento, asistencia técnica, capacitación, acceso a mercados,

²² Ley de Fomento a la Producción Artesanal del Estado de Baja California, publicada el 20 de enero de 2012.

²³ Ley federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal, publicada en el diario oficial de la federación el 26 de enero de 1988.

reconoce como monumentos históricos a los objetos que revistan interés histórico o artístico, por su calidad o antigüedad.

Si bien, se pueden encontrar normas y políticas públicas que le son aplicables al sector artesanal chileno por vía indirecta, es evidente que la falta de una normatividad también les ha generado dificultades en la protección y promoción de esta actividad. Lo anterior es coincidente si se revisa con detalle los antecedentes que sirvieron para la elaboración de la Política Nacional de Artesanías 2017-2022 expedida por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes del Gobierno chileno.

Ecuador

El país vecino cuenta con la Ley de Defensa del Artesano, la cual busca "hacer valer sus derechos [el de los artesanos] por sí mismos o por medio de las asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales". En este sentido, esta Ley además de crear la Junta Nacional de Defensa del Artesano como institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios, plantea una formación profesional de tres (3) años para los artesanos profesionales siendo el valor de obtención de su título profesional no mayor al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo vital vigente para los trabajadores en general. Además incluye la afiliación obligatoria al Seguro Social de los artesanos así como la contribución por parte de los artesanos a dicho sistema (el Seguro de Enfermedad y Maternidad; Invalidez, Vejez y Muerte; y el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que protegerá a artesanos y a sus operarios artesanos, operarios de talleres artesanales y aprendices del oficio artesanal)¹⁹.

España

El caso español debe analizarse desde dos perspectivas. La primera atendiendo a la participación de España en la Comunidad Europea y, la segunda, atendiendo a la división administrativa de España en comunidades autónomas, ciudades autónomas y una comunidad foral.

En el marco regulatorio de la Unión Europea no se adoptó una definición común de artesanía para los países miembro. En el año 2003, la Comisión Europea renunció expresamente a adoptar una definición única de artesanía al manifestar que: "las empresas artesanales continuarán definiéndose a nivel nacional, en función de sus especialidades(...)"²⁰. Ya en el ámbito local español, se encuentra el mandato del artículo 148-14 constitucional²¹, el cual faculta a las comunidades, ciudades autónomas y diputaciones forales a expedir normatividad en materia de artesanías. La característica más representativa de estas normas es el margen amplio de definición de artesanía, la cual, varía fundamentalmente en la inclusión o exclusión de los productos alimentarios y en la mención explícita o ausencia de referencia a los servicios.

Guatemala

Guatemala, al haber hecho parte del territorio ancestral del pueblo Maya, cuenta con una gran riqueza cultural, que como se ha venido expresando, es una herramienta de fortalecimiento de identidad de los pueblos. Sin embargo, al igual

¹⁹ Registro Oficial 71 del 23 de mayo de 1997. Última modificación: 14 de mayo de 2008 Ley de Defensa del Artesano. URL: <http://www.artesanos.gob.ec/institutos/wp-content/uploads/downloads/2018/01/LEY-DE-DEFENSA-DEL-ARTESANO-1.pdf>

²⁰ Recomendación sobre la definición para las pequeñas y medianas empresas en la que se reconocen como empresas las actividades incluidas en el ámbito de la economía social y las empresas de artesanía (Diario Oficial de la Unión Europea L124, de 20 de mayo de 2003).

²¹ Constitución Española, Artículo 148: Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: (...) 14.a La artesanía.

recuperación y difusión de sus saberes, técnicas, aptitudes y habilidades de las artesanas y los artesanos, en el marco del desarrollo integral del Estado Plurinacional, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.

Perú

En Perú los artesanos encuentran su regulación en la Ley 29073 -Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal-, la cual establece el régimen jurídico que los reconoce como constructor(es) de identidad y tradiciones culturales, regula el desarrollo sostenible a través de conservación y explotación sustentable de materias primas en peligro de extinción y la protección de aquellas artesanías de origen indígena y nativo.

Este marco normativo propende también por la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, ya sea a través del acceso a mercados, participación de artesanos y empresas productoras artesanales en el exterior y la generación de competitividad para la exportación y la articulación entre turismo y artesanía.

A su vez, busca preservar la tradición artesanal en todas sus expresiones, reconoce las diferencias propias de cada lugar, difunde y promueve sus técnicas y procedimientos de elaboración, teniendo en cuenta la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y utilidad por medio de la protección de los derechos intelectuales del artesano, constancia de autoría artesanal y denominaciones de origen.

De los Honorables Congresistas,

Atentamente,



JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 491 DE 2020

“Ley de alivios para Colegios Privados” o “Por medio la cual se modifica la Ley 14 de 1983 y el Decreto 624 de 1989”.

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2020 CÁMARA

“Ley de alivios para Colegios Privados” o “Por medio la cual se modifica la Ley 14 de 1983 y el Decreto 624 de 1989”

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto generar alivios para la estabilidad económica de las instituciones o establecimientos de educación (Colegios) privados o no oficiales, incluyéndolos en la prohibición de ser gravados con el impuesto de Industria y Comercio (ICA); así como la de ser excluidos del cobro a la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico.

Artículo 2. Modifíquese el literal D del numeral 2° del artículo 39 de la Ley 14 de 1983 “Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 39.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior continuarán vigentes:

(...)

2. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904; además, subsisten para los Departamentos y Municipales las siguientes prohibiciones:

(...)

d. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio, los establecimientos educativos públicos y privados, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud;

(...)”

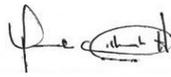
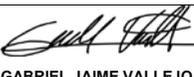
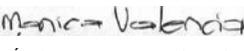
Artículo 3. Modifíquese el Artículo 211 del Estatuto Tributario, adicionando un párrafo transitorio el cual quedará así:

“**Párrafo transitorio.** Las instituciones o establecimientos de educación privadas o no oficiales que presten sus servicios en los niveles de la educación preescolar, básica y media, estarán exentas transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2021, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el párrafo 2 del presente artículo.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley los requisitos y mecanismos para acceder a este beneficio.

Artículo 4. La presente ley rige a partir de su promulgación.

 RODRIGO ROJAS LARA Representante a la Cámara Partido Liberal	 JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal
 JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ Representante a la Cámara Partido Cambio Radical	 JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Partido Cambio Radical

 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara Partido de la U	 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Partido Liberal
 MARTHA P. VILLALBA HODWALKER Representante a la Cámara Partido de la U	 GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI Representante a la Cámara Partido Centro Democrático
 MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA Representante a la Cámara Partido de la U	 AQUILEO MEDINA ARTEAGA Representante a la Cámara Partido Cambio Radical

 EMETERIO MONTES DE CASTRO Representante a la Cámara Partido Conservador	 ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara Partido Liberal
 DIEGO PATIÑO AMARILES Representante a la Cámara Partido Liberal	 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara Partido Liberal	 ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO Representante a la Cámara Partido Liberal
 VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA Representante a la Cámara Partido Liberal Departamento de Santander	 CARLOS JULIO BONILLA Representante a la Cámara Partido Liberal

<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;">  <p>JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO JHON JAIRO ROLDAN Representante a la Cámara Partido Liberal Departamento de Antioquia</p> </div> <div style="width: 45%;">  <p>KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE Representante a la Cámara Partido Liberal</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 10px;"> <div style="width: 45%;">  <p>NUBIA LÓPEZ MORALES Representante a la Cámara Partido Liberal</p> </div> <div style="width: 45%;">  <p>SILVIO CARRASQUILLA Representante a la Cámara Partido Liberal</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. OBJETO DEL PROYECTO.</p> <p>Este proyecto de ley tiene por objeto el de generar alivios para generar una estabilidad económica a las Instituciones de Educación (Colegios) privados, incluyéndolos en la excepción de ser gravados con el impuesto de Industria y Comercio (ICA) contemplada en la Ley 14 de 1983, y que actualmente se aplica a los establecimientos educativos públicos;</p> <p>Con ese mismo propósito se contempla en el proyecto una exclusión del cobro a la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico para estos mismos establecimientos o instituciones educativas que presten sus servicios en los niveles de preescolar, básica y media.</p> <p>II. JUSTIFICACIÓN.</p> <p>La pandemia del COVID-19 ha dejado a su paso serios efectos adversos para la economía, el empleo, el desarrollo y por supuesto para la educación, es que no hay ningún sector de la sociedad que haya resultado ileso, sin embargo, cuando se trata de la educación, preparación y formación académica de nuestros niños, niñas y adolescentes debemos prestar especial atención, y ser muy contundentes y actuar con rapidez con las acciones que se deben tomar para mitigar el impacto que sobre este sector.</p> <p>En consecuencia, el órgano legislativo consciente de las necesidades del sector educativo y en consideración a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, debe avanzar con medidas legislativas oportunas que se ejecuten de manera articulada con las entidades e instituciones involucradas con el sector, del orden nacional y territorial, y que evidencien la solidaridad conjunta por garantizar el derecho a la educación, que por demás es un mandato constitucional.</p> <p>➤ Contexto:</p> <p>Como consecuencia de la llegada del COVID-19 al territorio nacional, el 15 de marzo del año en curso, el Gobierno Nacional en cabeza del presidente Iván Duque, anunció que, con el objetivo prioritario de proteger la vida y la salud de los colombianos, y para enfrentar los riesgos y avances de la pandemia se instaba para</p>
<p>que los niños y los jóvenes estuvieran en sus hogares en aislamiento preventivo, con el apoyo de las familias, de tal manera que no fueran factores de propagación del coronavirus, en un primer momento hasta el 20 de abril.</p> <p>Con posterioridad, el 6 de abril, la Ministra de Educación, María Victoria Angulo anunció que los estudiantes de colegios y universidades del país continuarían en aislamiento preventivo obligatorio inteligente hasta el 31 de mayo; medida que fue extendida con posterioridad hasta el 30 de julio; y más tarde el presidente Duque anunció en el mes de agosto que se iba a permitir el regreso paulatino a clases de algunos colegios, con el seguimiento coordinado con los entes territoriales, medida que especialmente iba a desarrollarse en los municipios con poca o nula afectación por el COVID-19, y en aquellos territorios con mediana y alta afectación, se continuaría con las clases virtuales. Lo cierto es, que luego de poco más de 8 meses de haber iniciado el proceso de clases virtuales, la inmensa mayoría de Colegios siguen teniendo que intentar garantizar la educación de los alumnos, buscando arrebatar a los estudiantes de la creciente tasa de deserción, pero pagando nóminas (docente, personal de aseo, vigilancia, etc.), servicios públicos, impuestos, arriendos y todas las obligaciones asociadas con la prestación del servicio, problemática que se hace evidente principalmente en los Colegios privados, pues los públicos cuentan con el respaldo financiero del Estado.</p> <p>➤ Problemática:</p> <p>Ante la situación brevemente descrita con anterioridad, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 662 de 2020 "Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", con el propósito de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 y adoptó algunas medidas dirigidas al sector de educativo en todos sus niveles (preescolar, básica y media; y superior). Al respecto la parte considerativa del mencionado Decreto aludió lo siguiente:</p> <p>"Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis</p> <p>[...]</p>	<p><u>Que con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos será necesario adoptar medidas para hacerla más eficiente y garantizar la sostenibilidad de los procedimientos, costos y tarifas asociados,</u> así como establecer mecanismos de priorización, ajuste y racionalización de los trámites y procesos, mitigando los impactos de la emergencia en la prestación del servicio y en la ejecución de proyectos de este sector."</p> <p>Que a pesar de que en virtud del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se tomaron medidas para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, <u>procurando el mantenimiento del empleo y la economía, a la fecha se han presentado nuevas circunstancias, como es la necesidad de mantener el aislamiento social obligatorio y la imposibilidad de las empresas de seguir continuando su actividad comercial e industrial y por tanto continuar cumpliendo con las obligaciones y compromisos adquiridos con sus empleados y otras causas,</u> lo que ha generado una disminución significativa en la actividad económica del país.</p> <p>[...] <u>Que la actual situación ha tenido claramente un impacto negativo para las familias de todos los estratos socioeconómicos, tanto en el entorno rural como urbano, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica, amenazando la garantía de la provisión de servicios públicos como la educación, incluyendo la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en todos sus niveles</u> (primera infancia, básica, media y superior), así como también de las prestaciones complementarias y programas sociales tendientes a hacer efectivos estos derechos, por lo que <u>se hace necesario adoptar medidas tendientes a reducir la deserción y a apoyar al sistema educativo.</u> [...]"</p> <p>Que <u>el artículo 44 de la Constitución establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</u></p> <p>(...)</p> <p>Que la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013, expresó que "[...] <u>el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al</u></p>

<p><u>conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales [...]. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.</u> En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política."</p> <p>(...)</p> <p>Que el sector educativo <u>en educación preescolar, básica y media atiende en total a 10.161.081 estudiantes, de los cuales 7.933.351 están en instituciones oficiales y 2.227.730 se encuentran vinculados a instituciones educativas no oficiales.</u></p> <p>Que el Ministerio de Educación Nacional ha recibido de los establecimientos educativos no oficiales, directamente o a través de sus asociaciones de colegios, y de los padres de familia <u>11 comunicaciones acerca del eventual incumplimiento de las obligaciones de las familias por concepto de pensiones convenidas en los contratos de matrícula, situación derivada de la disminución de ingresos de varias familias con ocasión a la reducción de la actividad económica producto de la Emergencia Sanitaria del Coronavirus COVID-19.</u></p> <p><u>Que en el evento de cesar el pago de pensiones en colegios no oficiales, se generaría un impacto en la sostenibilidad financiera de estos establecimientos educativos que produciría un riesgo para la continuidad de la prestación del servicio educativo y un potencial incremento de la deserción escolar que afectaría el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.</u></p> <p>Que <u>la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-624 del 25 de agosto de 1999, expuso que "[...] cuando la crisis económica del</u></p>	<p><u>país afecte a dichos sectores (sectores sociales que optaron por educación privada), el Estado debe ampliar la educación pública dotando de recursos suficientes y progresivamente superiores, y, colateralmente otorgar recursos que viabilicen créditos para la educación privada y agilicen su otorgamiento. En otras palabras, emplear todas las herramientas posibles para que haya soluciones definitivas."</u> (Subrayado y negrilla propios).</p> <p>Este Decreto 662 de 2020, presenta de manera detallada y muy atinada todo el contexto, el marco normativo y jurisprudencial para la iniciativa que se pone a consideración del Congreso de la República, pues describe los graves efectos que pueden tener sobre el sistema de educación la ausencia de ayudas para los colegios privados del territorio nacional, pues ellos garantizan el Servicio/Derecho a la educación del 21% de los 10 millones de estudiantes activos en la educación preescolar, básica y media, cuyo fin último es mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo garantizando la supervivencia de estas instituciones.</p> <p>➤ Necesidad del Proyecto:</p> <p>De todo lo anteriormente expuesto, resulta preciso mencionar que dentro de las obligaciones del Estado está la de prever fondos tanto para los establecimientos educativos públicos como para los establecimientos educativos privados, pues tiene el mandato constitucional (Art. 365) de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, entre ellos la educación, a todos los habitantes del territorio nacional; y concretamente frente a la educación establece el artículo 44 del plexo constitucional que le asiste al estado la obligación de garantizar y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.</p> <p>Y es que la grave situación por la que atraviesan los colegios privados del país, amerita que el estado y el Legislativo adopten medidas que permitan generar alivios para que estas instituciones puedan seguir desarrollando tan importante labor como la de brindar educación a los niños, niñas y adolescentes de Colombia.</p> <p>Como se ha dicho y se insiste, la crisis económica que ha traído la pandemia, afectó también los ingresos de los hogares con niños y niñas estudiando; y a su turno ha golpeado fuertemente las finanzas de los colegios privados poniéndolos al borde del cierre, y con ello también se está poniendo en riesgo la formación y permanencia</p>
<p>académica de millones de niños que se encuentran vinculados al sistema de educación privada. En ese sentido, algunas agremiaciones como ANDERCOP (Confederación Nacional De Asociaciones de Rectores y Colegios Privados) aseguran que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ El 80% de los padres de familia CESARON EL PAGO DE PENSIONES, número que se ha incrementado mes a mes. Son más de 480.000 las familias en mora. ○ Imposibilidad de pago que genera DESERCIÓN. Pues según la Mesa Nacional de Educación Privada, por la crisis, cerca del 20 % de los estudiantes de colegios privados han pensado en retirarse. Y frente a esto se estima que para el próximo año (2021) la deserción escolar en la educación privada sea de entre el 15% y 30%. Es decir, hablamos de casi 690 mil niños que pueden dejar de estudiar. Según el DANE hasta agosto más de 102.880 niños y niñas ya se habían retirado del sistema de educación. ○ Que por si fuera poco, a todo esto debe sumarse que estos colegios han debido seguir asumiendo los cobros de arriendos, servicios públicos, impuestos y nóminas. Situación que pone en riesgo a cerca de 200 mil familias (educadores y personal administrativo) que dependen del funcionamiento de estos colegios. <p>Frente a esta crisis reconozco que el Gobierno Nacional avanzó en una estrategia para hacer frente a la situación expuesta, sin embargo, los recursos dispuestos en el Decreto 662 de 2020, para generar líneas créditos condonables para el pago de pensiones de jardines y colegios privados a través del Fondo Solidario para la Educación, se quedó corto y además su ejecución ha tenido numerosos problemas. Pues según información del Ministerio de Educación (Respuesta Cuestionario Debate de Control Político), se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ De los 9.500 (aproximadamente) colegios privados existentes en Colombia, las agremiaciones reportan que sólo el 39% pudo acceder a los recursos del fondo. Esto demuestra el poco impacto que el programa va a tener. ○ De los 4.363 colegios postulados (todos por internet) solo 3.725 pasaron el filtro y pasaron a la segunda fase para la asignación de recursos. Las 638 instituciones que quedaron descartadas, desconocen las razones por las cuales no fueron seleccionados. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ De los 2,3 millones de estudiantes vinculados a la educación privada, tan solo 95.600 estudiantes pudieron postularse para obtener los créditos, esto significa que el programa tuvo un poco impacto, pues no cubre sino el 4.1% de los estudiantes. ○ Y finalmente, si se considera que el programa tuvo recursos por 50 mil millones de pesos y cubría créditos condonables por persona de hasta 1 millón 200 mil, eso quiere decir que esos recursos alcanzarían solo a cubrir a 41 mil estudiantes, es decir, solo llegó al 1,7% de los 2,3 millones de estudiantes. <p>Para ayudar a mitigar los efectos el proyecto tiene dos medidas concretas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Artículo 2: Incluir a los colegios privados en la prohibición de gravarlos con el impuesto de industria y comercio ICA. <ul style="list-style-type: none"> ● Modificando el literal D del Artículo 39 de la Ley 14 de 1983. D. La de gravar con el impuesto de ICA, los establecimientos educativos públicos <u>y privados</u> (subrayado y negrilla corresponde a la propuesta). ○ Artículo 3: Desmontar la sobretasa a los servicios públicos para colegios privados. <ul style="list-style-type: none"> ○ Esta solicitud no es caprichosa, sino que precisamente en estos momentos donde la situación económica de muchos está en crisis, este cobro resulta ser determinante a la hora de evaluar la quiebra o la supervivencia de empresas y colegios. ○ Y es que ese valor adicional del veinte por ciento (20%) del costo de prestación del servicio, lo que resulta ser una carga que podría hacer insostenible la operación de algunos colegios. <p>Frente a las propuestas que se ponen a consideración finalmente mencionar que se considera que ninguna de las medidas afecta o atenta contra el principio de autonomía territorial contenido en el artículo 287 de la Constitución Política en el cual se contempla que:</p>

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. **Administrar los recursos** y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(...)." (Subrayado y negrilla propios)

La anterior afirmación bajo el entendido que con este proyecto lo que se está haciendo es fijar precisamente un límite legal para el cobro del ICA, al extender la prohibición de gravar con dicho impuesto a los tanto a los colegios públicos como privados. Es decir, se está desarrollando una hipótesis que la misma constitución prevé, el cual es fijar un límite, siendo entonces ajustado a la misma constitución.

Igualmente, precisar que no se está señalando algún tipo de destinación específica de alguno de los impuestos o recursos que administran las entidades territoriales; situación donde sí podría tener algún tipo de inconveniente de orden constitucional, sino que se insiste, lo que se está haciendo es la extendiendo una prohibición que actualmente ya se contempla en la legislación vigente en lo que refiere al cobro del ICA para las instituciones de educación pública.

➤ **Conclusión:**

Para finalizar, decir que ante este panorama con las medidas propuestas en este proyecto, sencillas pero no por ello irrelevantes, se busca generar una igualdad con las instituciones de educación privada y evitar una crisis, pues el gobierno nacional no cuenta con los recursos e infraestructura necesarios para cubrir una migración masiva de estudiantes a instituciones educativas públicas, pues ante la quiebra de los colegios privados la demanda de la educación pública se incrementará, y en ese sentido se considera que contrario a generar un impacto fiscal lo que se estaría logrando es un ahorro, al evitar que el estado deba gastar más dinero al tener que cubrir con recursos públicos los 10 millones de estudiantes.

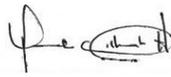
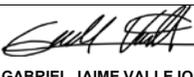
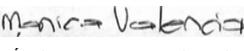
Es que si se quiere cumplir la meta del Gobierno Nacional de llegar a una tasa de deserción escolar por debajo de 2.07 % para el año 2022, es necesario apoyar y adoptar este tipo de propuestas, pues si para llegar a ese porcentaje, según las mismas cifras del Ministerio de Educación, se tienen que retener 7 mil niños anualmente, y hasta agosto de este año ya habían más de 102.880 mil niños retirados del sistema de educación, o que representa el 1,1% de la matrícula.

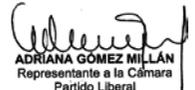
Y es que acá no solamente está en riesgo la educación de los niños, sino la estabilidad misma del sistema educativo, así como también la subsistencia de miles de familias que dependen económicamente del funcionamiento de estos colegios, por eso se debe insistir en el apoyo decidido de todas las fuerzas políticas y por supuesto del gobierno nacional, especialmente del Ministerio de Educación y del Ministerio de Hacienda.

Por las razones planteadas, se pone a consideración este Proyecto de Ley, solicitando sea apoyado y votado favorablemente.

Cordialmente,

 RODRIGO ROJAS LARA Representante a la Cámara Partido Liberal	 JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal
 JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ Representante a la Cámara Partido Cambio Radical	 JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Partido Cambio Radical

 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara Partido de la U	 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Partido Liberal
 MARTHA P. VILLALBA HODWALKER Representante a la Cámara Partido de la U	 GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI Representante a la Cámara Partido Centro Democrático
 MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA Representante a la Cámara Partido de la U	 AQUILEO MEDINA ARTEAGA Representante a la Cámara Partido Cambio Radical

 EMETERIO MONTES DE CASTRO Representante a la Cámara Partido Conservador	 ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara Partido Liberal
 DIEGO PATIÑO AMARILES Representante a la Cámara Partido Liberal	 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara Partido Liberal	 ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO Representante a la Cámara Partido Liberal
 VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA Representante a la Cámara Partido Liberal Departamento de Santander	 CARLOS JULIO BONILLA Representante a la Cámara Partido Liberal

<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">  JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO JHON JAIRO ROLDAN Representante a la Cámara Partido Liberal Departamento de Antioquia </td> <td style="width: 50%; text-align: center;">  KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE Representante a la Cámara Partido Liberal </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">  NUBIA LÓPEZ MORALES Representante a la Cámara Partido Liberal </td> <td style="width: 50%; text-align: center;">  SILVIO CARRASQUILLA Representante a la Cámara Partido Liberal </td> </tr> </table>	 JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO JHON JAIRO ROLDAN Representante a la Cámara Partido Liberal Departamento de Antioquia	 KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE Representante a la Cámara Partido Liberal	 NUBIA LÓPEZ MORALES Representante a la Cámara Partido Liberal	 SILVIO CARRASQUILLA Representante a la Cámara Partido Liberal	<p>BIBLIOGRAFÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia. • Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación". • Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020 "Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". • Corte Constitucional: Sentencia T 743 de 2013; Sentencia SU-624 de 1999; T-105 de 2017. • Respuesta a Cuestionario para debate de Control Político Comisión Sexta Cámara: "Citación a sesión virtual – Cuestionario Proposición Aditiva No. 006 del 19 de agosto de 2020. Rad. 2020 EE-176693". • Declaración del Presidente Iván Duque Márquez sobre medidas en sector educativo y primera infancia para evitar propagación de coronavirus. 15 de marzo de 2020. En: https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Declaracion-Presidente-Ivan-Duque-Marquez-medidas-sector-educativo-primera-infancia-evitar-propagacion-coronavirus-200315.aspx • Gobierno Nacional mantendrá medida de clases virtuales y trabajo en casa en colegios y universidades hasta el próximo 30 de julio por covid-19. 19 de mayo de 2020. En: https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Gobierno-mantendra-medida-clases-virtuales-trabajo-casa-colegios-universidades-proximo-30-de-julio-covid-19-200519.aspx • Presidente Duque reitera que regreso a clases será paulatino, gradual y bajo el sistema de alternancia. 10 de agosto de 2020. En: https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Presidente-Duque-reitera-que-regreso-a-clases-sera-paulatino-gradual-y-bajo-el-sistema-de-alternancia-200810.aspx • MinSalud explica protocolo para el regreso a clases presenciales. 23 de septiembre de 2020. En: https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Minsalud-explica-protocolo-para-el-regreso-a-clases-presenciales.aspx • MANRIQUE Niño, José Ignacio. Protección constitucional del derecho a la educación y responsabilidad estatal por falla en el servicio de la educación. Universidad del Rosario. 2009. En: https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1254/Manrique-Nino-Jose-Ignacio-
 JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO JHON JAIRO ROLDAN Representante a la Cámara Partido Liberal Departamento de Antioquia	 KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE Representante a la Cámara Partido Liberal				
 NUBIA LÓPEZ MORALES Representante a la Cámara Partido Liberal	 SILVIO CARRASQUILLA Representante a la Cámara Partido Liberal				
<p>2009.pdf;jsessionid=EB95C45B96857C37EA048B04B53845B5?sequence=7</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Educación presenta nueva estrategia para prevenir y reducir deserción escolar en el país. 1 de agosto de 2019. En: https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190801-Ministerio-Educacion-presenta-nueva-estrategia-para-prevenir-y-reducir-desercion-escolar-en-el-pais.aspx#:~:text=El%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo,ciento%20entre%202019%20y%202022. • Trabajamos en equipo por prevenir y mitigar los impactos del COVID-19 en la deserción en educación Preescolar, Básica, Media y Superior. 26 de octubre de 2020. En: https://www.mineducacion.gov.co/portalsalaprensa/Noticias/401634-Trabajamos-en-equipo-por-prevenir-y-mitigar-los-impactos-del-COVID-19-en-la-desercion-en-educacion-Preescolar-Basica-Media-y-Superior 	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 492 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República reconocen, conservan y salvaguardan el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas) y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RECONOCEN, CONSERVAN Y SALVAGUARDAN EL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CALDAS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley. Reconocer, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas), por parte de la Nación y el Congreso de la República, de tal forma que se faculta al Gobierno Nacional y su institucionalidad para que concurren al municipio de Riosucio (Caldas) y protejan, conserven y promuevan el desarrollo cultural, social y económico del municipio.</p> <p>Artículo 2°. Reconocimiento Cultural. Reconózcase el municipio de Riosucio Caldas, como el primer municipio creado en la República de Colombia, fundado el día 7 de agosto de 1819, justamente cuando Colombia alcanzaba su libertad por la valentía de nuestros héroes de la independencia en la Batalla de Boyacá; Dos sacerdotes que representaban poblaciones y culturas divergentes, lograban fundar al Municipio de Riosucio, un municipio de características especiales que representa la realidad del pueblo colombiano mirado desde las regiones más apartadas y olvidadas del territorio nacional, y que además involucra un territorio dentro del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, Patrimonio Cultural de la Nación y Patrimonio Mundial de la Unesco y manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como el Carnaval de Riosucio, inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</p>				

<p>Artículo 3. Creación de la Comisión Especial de Riosucio. El Gobierno Nacional creará una Comisión Especial Temporal denominada: "Comisión Especial de Riosucio -Caldas", para estudiar, evaluar y proponer soluciones a las diferencias culturales y territoriales para fortalecer y mejorar la convivencia entre los pobladores de Riosucio, Caldas.</p> <p>Parágrafo 1: La Comisión Especial de Riosucio Caldas, estudiará y evaluará los siguientes temas: delimitaciones y clarificación territorial, caracterización social, económica y cultural, censos poblacionales y procesos de autoreconocimiento, los cuales serán considerados para trazar los lineamientos del Nuevo Esquema de Ordenamiento Territorial y se presentará un plan de convivencia ciudadana.</p> <p>Parágrafo 2. La Comisión Especial de Riosucio Caldas, ejercerá durante dos años, a partir de la promulgación de esta ley y sesionará trimestralmente durante los dos años. El Ministerio de Interior reglamentará la convocatoria y el funcionamiento de esta comisión en un tiempo máximo de dos meses a partir de la fecha de promulgación de la ley.</p> <p>Artículo 4. Integrantes de la Comisión Especial de Riosucio. La Comisión Especial de Riosucio, será presidida y convocada por el Ministerio del Interior y además de esta entidad la conformarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Cultura. - Ministerio de Educación. - Ministerio de Defensa. - Dane. - Agencia Nacional de Tierras. - Agencia de Desarrollo Rural. - Instituto Geográfico Agustín Codazzi. - Instituto Colombiano de Antropología e Historia. - Superintendencia de Notariado y Registro. - Agencia Nacional de Minería. 	<ul style="list-style-type: none"> - Gobernación de Caldas. - Alcaldía de Riosucio. - 2 delegados de la Corporación Carnaval de Riosucio. - 2 delegados del Concejo Municipal de Riosucio. - 2 delegados de los Resguardos. - 2 delegados de la comunidad no indígena. - 2 Representantes de las Juntas de Acción Comunal. - Dos Senadores de la República designados por el presidente del Senado. - Dos Representantes a la Cámara del Departamento de Caldas designados por el presidente de la Cámara de Representantes <p>Artículo 5. Planes, programas y proyectos estructurales. A partir de la sanción de la presente ley el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones que permitirán el desarrollo cultural, social y económico del municipio de Riosucio (Caldas). así:</p> <p>a) De manera articulada la Alcaldía de Riosucio, la Gobernación del Caldas y el Ministerio de Cultura, elaborarán y gestionarán una Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural (LICBIC) en el ámbito del Municipio de Riosucio Caldas; previo inventario y valoración del patrimonio material y definir qué bienes de la lista puedan ser declarados como Bien de Interés Cultural (BIC); y determinar cuáles requieren un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).</p> <p>b) Incentívese al Ministerio de Cultura, al gobierno departamental y local a establecer estrategias de cooperación interinstitucional e internacional para la protección, gestión, divulgación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultura material e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas).</p>
<p>c) El Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias evaluará viabilidad de apoyar presupuestalmente la construcción de un escenario de múltiples usos en el cual se pueda reconocer el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio y del carnaval de Riosucio.</p> <p>d) El Gobierno Nacional en el marco de sus competencias evaluará viabilidad de apoyar presupuestalmente la remodelación, ampliación y desarrollo proyectos de apropiación social, cultural con las comunidades involucradas en la Plaza de Mercado, como lugar de tradición, identidad y turismo cultural en el municipio de Riosucio, según los lineamientos de la Política para el conocimiento, la salvaguardia y el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia del Ministerio de Cultura.</p> <p>e) El Gobierno Nacional, la Gobernación de Caldas, Gobernación de Antioquia, las Alcaldías de Riosucio Caldas y Alcaldía de Jardín (Antioquia), gestionarán recursos presupuestales para la pavimentación de la Vía Jardín a Riosucio.</p> <p>Artículo 6. Obras para fortalecer la agenda Cultural Riosuceña. Con el objetivo de fortalecer la cultura Riosuceña, contribuir al desarrollo económico, social e histórico del Municipio de Riosucio Caldas, se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación, la ejecución de proyectos de desarrollo regional y las apropiaciones necesarias que permitan inversiones y obras.</p> <p>Artículo 7. Facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y al Gobierno Departamental y local, a través de las secretarías de cultura para contribuir con el fomento, la promoción, salvaguardia, protección, conservación y divulgación de los oficios tradicionales de Riosucio, mediante la implementación de las estrategias y acciones que se desarrollen, en los distintos periodos de gobierno, que tiene como objetivo promover el desarrollo basado en la diversidad cultural y el aprendizaje de saberes tradicionales, con el</p>	<p>fin de preservar las tradiciones asociadas a los oficios culturales en el Municipio de Riosucio Caldas.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Cultura podrá, en el ámbito de sus competencias, tomar medidas adicionales tendientes a la dignificación, formación, reconocimiento, valoración y salvaguardia de estos oficios, en asocio con las comunidades involucradas y en búsqueda de los fines descritos en el inciso precedente.</p> <p>Artículo 8. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el municipio de Riosucio y el Departamento de Caldas.</p> <p>Artículo 9. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p> <p>De los Honorables Congressistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA Senador de la República</p> </div> </div>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Historia y Cultura en Riosucio.

Como plantean los autores en la iniciativa y como se puede confrontar en los documentos de la historia del Municipio, Riosucio es un municipio digno de ser exaltado no solo por sus maravillosos recursos naturales, sino por su cultura, la cual está arraigada en sus gentes, tradiciones, oficios, costumbres e identidades, que hacen de este territorio único en la región Caldense y en el país.

El municipio se encuentra ubicado al noroccidente del departamento de Caldas, limitando con Antioquia al norte y con Risaralda al este, cuenta con más de 100 veredas, 2 corregimientos y 4 resguardos indígenas. Riosucio es el tercer municipio en Caldas en cuanto a población rural y gracias a su topografía y recursos naturales cuenta con un gran potencial de producción agropecuaria desde producción de tierra fría hasta cultivos de tierra caliente sobre el margen del río Cauca. Se destacan los cultivos de café, caña de azúcar y plátano. El municipio es reconocido por la industria de la confección de vestidos de baño y la explotación informal de la minería.

En la época precolombina Riosucio contaba con la presencia de los pueblos indígenas Turzagas, Chamíes y Pirza. Durante la Colonia el territorio Riosucio perteneció al Cantón de Supía de la Provincia del Cauca, bajo la Gobernación de Popayán. Pero Riosucio no fue "fundado" como la mayoría de los pueblos en Colombia, por un grupo de personas homogéneo: desde un comienzo coexistieron dos pueblos en uno; cada uno de ellos estableció su propio espacio público, para desarrollar las actividades de su acontecer diario y para expresar las manifestaciones colectivas de su vida social y espiritual. Dos pueblos en uno, con dos plazas y diversidad de pensamientos que hoy lo catapultan como uno de los municipios con mayor diversidad cultural de Colombia. Cada uno de esos pueblos fueron fundados por los sacerdotes y sus feligreses José Ramón Bueno y José Bonifacio Bonafont

el 7 de agosto de 1.819, justamente cuando Colombia nacía a la vida Republicana en libertad. Las dos parroquias fundadas, de Quiebralomano y de La Montaña, cada una con su propio templo y con sus propias tradiciones y prácticas culturales.

En medio de la convivencia diaria que generaba la cercanía de sus dos plazas, estos pueblos tuvieron que establecer alianzas, que les permitiera realizar sus encuentros comunitarios de socialización, dejando atrás las rencillas para poder consolidarse como un solo pueblo en 1847, año en el que se decide terminar con las disputas y separaciones. La unificación se celebró con una festividad de tipo cultural.

Esta manifestación cultural jugó un papel importantísimo, como elemento generador de cambio y de unión entre sus gentes, modificando actitudes de discriminación racial, social y cultural, para constituirse finalmente en el componente principal, que ayudó a consolidar la identidad cultural del pueblo de Riosucio y sobre el cual se soportan y simbolizan en las tradiciones culturales, donde se destaca la danza, la música, los oficios culturales, las festividades, la palabra oral y escrita, destacado en escenarios nacionales e internacionales.

Esta festividad cultural, se constituyó en el carnaval luego pasó a denominarse "Carnaval de Riosucio" y fue declarado patrimonio inmaterial de Colombia por medio de la Ley 1736 del 21 de diciembre de 2014.

Riosucio ha contribuido de manera importante al desarrollo y debe hacer parte del desarrollo del país, pero no un desarrollo meramente económico sino un desarrollo humano, que tenga en cuenta a las necesidades y sueños de sus habitantes, y donde se puedan mantener vivos los bienes y valores culturales. Los riosuceños son detentores de una tradición ininterrumpida desde la época precolombina, y con sus manos construyen más que hermosas artesanías: construyen país.

Atendiendo a lo anteriormente plasmado, los autores del proyecto evidenciaron que desde el Congreso se hace pertinente exaltar, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural

material e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas), por parte de la Nación y el Congreso de la República, y a apoyar su desarrollo por medio del presente proyecto de ley.

Comisión Especial temporal de Riosucio Caldas para el mejoramiento de la convivencia entre los pobladores de Riosucio.

El objetivo central, consiste en buscar desde la institucionalidad una solución a la problemática social en el municipio, por las diferencias entre los pobladores indígenas y los no indígenas, solución que se pretende sea concertada, equilibrada, accesible a todos, con beneficios integrales, con prioridad hacia los beneficios sociales de toda la comunidad sin distinciones y sujeta a la normatividad, a las leyes y a las sentencias que sobre el tema existan y estén vigentes.

Los autores de esta iniciativa legislativa hacen un llamado al Congreso de la República y al Gobierno Nacional, para que lo más pronto posible se asuma esta responsabilidad, ya que con el tiempo serán cada vez mayores las discrepancias sociales que como en el caso del MUNICIPIO DE RIOSUCIO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, se está tornando en una problemática de carácter social de insospechadas repercusiones por la magnitud de la diferencias en todo terreno, que al día de hoy tiene enfrentados a amplios y representativos sectores de la población de este importante municipio caldense.

La situación actual en Riosucio Caldas, se ha puesto en conocimiento del Ministerio del Interior y de los congresistas caldenses, en múltiples reuniones con autoridades departamentales, municipales y diputadas, en las cuales se ha evidenciado la problemática, alertando en forma persistente la forma en que un sector de la población indígena viene aprovechándose de su curiosa y amañada interpretación de las normas que benefician solo a la población indígena, desconociendo derechos fundamentales de pobladores rurales y urbanos no indígenas, población negra y sectores indígenas no adeptos a estas interpretaciones. La comunidad de Riosucio clama por ser escuchada en todas las instancias

nacionales gubernamentales, con el fin de poder sustentar argumentos sobre el TEMA DE TERRITORIO, los cuales se sustentan en la historia, la geografía, los censos oficiales, la cultura y el desarrollo económico de los pobladores de todas las razas en las diversas actividades productivas y artesanales a lo largo de la existencia de este municipio.

Los Resguardos Nuestra Señora Candelaria de la Montaña y Cañamomo Lomapieta, aún no tienen un reconocimiento de su territorio, si no tenemos claridad con respecto al territorio, se nos dificulta abordar el tema de ordenamiento territorial, dado que se tiene entendido que dentro de la autonomía que ostentan los resguardos indígenas nosotros no podemos definir o planear o proyectar un plan de ordenamiento sobre territorios sin realizar el proceso de consulta previa o de concertar con ellos la inclusión de los planes de vida de cada uno de los resguardos.

Ahora bien, los ciudadanos son totalmente libres de inscribirse o censarse como miembros de una comunidad indígena, ¿pero la pregunta es si se inscriben porque realmente se identifican como indígenas o solo para recibir un beneficio? Hoy, tal vez muchas personas se inscriben como indígenas desconociendo que además de los derechos de los cuales entran a ser beneficiarios, también adquieren unos deberes, entre ellos que dentro de los Resguardos no puede haber propiedad privada sino colectiva y que ellos al aceptar su condición de indígenas están aceptando que su propiedad hace parte de la colectiva del resguardo.

Mientras existe el concepto generalizado que las personas no perderán la propiedad privada, hay situaciones que dan a entender lo contrario, claramente se han visto casos en los cuales los resguardos han prohibido a personas que poseen escritura pública debidamente registrada, la venta de su propiedad, por el hecho de estar censado y tener la propiedad dentro del territorio que ellos consideran como indígena. ¿Hasta dónde se vulnera el derecho de dominio y propiedad privada a estos individuos? Además del tema de territorio, es por todos bien conocido que los integrantes e las comunidades indígenas de nuestro país tiene beneficios como salud gratuita, fácil acceso a la educación superior,

<p>exoneración del servicio militar, fácil acceso a subsidios del Gobierno Nacional como familias en acción y adulto mayor, lo que posiblemente ha generado que muchas personas en el municipio de Riosucio se hagan censar como indígenas sin serlo o identificarse con ellos, solo por el hecho de recibir un beneficio. Esta circunstancia creó una división en el municipio entre población indígena y no indígena sobre temas tan trascendentales como salud, educación, cultura, justicia, juntas de acción comunal, con una particularidad, que muchas de las personas que reniegan de las comunidades indígenas están censados dentro de ellas. Pero, ¿hasta dónde puede llegar esta gran problemática que tenemos en nuestro municipio?</p> <p>Es por esto que el fondo del proyecto de ley se centra en lograr la convivencia pacífica que permita el desarrollo económico, social y cultural del municipio.</p> <p>Planes, programas y proyectos estructurales</p> <p>En el articulado del presente proyecto de ley, se indican los planes, programas y proyectos estructurales de posibles inversiones que se pueden realizar para fortalecer el desarrollo del municipio, los cuales están asociados a conservar y salvaguardan el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas):</p> <p>Gestión interinstitucional para la protección, gestión, divulgación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultura material e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas): la gestión interinstitucional, permitirá que desde la entidad territorial tanto municipal como departamental con el Gobierno Nacional, específicamente el Ministerio de Cultura, elaboren, tramiten y gestionen una lista de bienes y valores de interés cultural propios del patrimonio cultural de Riosucio como: expresiones tradicionales, costumbres, hábitos y oficios, entre otros. Es decir, el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, arquitectónico, ambiental, musical representativo de la cultura popular riosuceña. De tal forma, que se definan y</p>	<p>propongan puedan ser declarados como Bien de Interés Cultural (BIC) y así llevarlos al Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).</p> <p>Apoyo financiero para Construir un Escenario de Múltiples usos: El Municipio de Riosucio Caldas, requiere de un escenario de uso múltiple para cubrir las necesidades en materia cultural, el sector no cuenta con un lugar donde se pueda concentrar un número apreciable de personas que demandan la realización de eventos propios de la practicas culturales.</p> <p>Apoyo Financiero para remodelar y ampliar la Plaza de Mercado: La Plaza de mercado de Riosucio, es un bien de interés cultural donde se manifiesta la multiculturalidad desde las economías locales campesinas, la gastronomía tradicional, la comercialización de los productos de los oficios de interés cultural, el transporte tradicional, entre otros. En suma, las manifestaciones de los modos de vida de los riosuceños. Sin embargo, la plaza de mercado presenta un inminente deterioro y se hace fundamental su remodelación para los fines anteriormente señalados.</p> <p>Gestión para la pavimentación de la Vía Jardín (Antioquia) a Riosucio (Caldas): La construcción de esta vía permitirá el desarrollo económico local y regional, a través de los sectores cultura y turismo dinamizaran el tránsito de viajeros y turistas entre estos dos municipios que cuentan con una inmensa riqueza paisajista, cultural y social. Así mismo, esta vía le abriría las puertas al Occidente Antioqueño para desplazarse en menor tiempo hacia el Eje Cafetero e indudablemente abriría las posibilidades de desarrollo para los municipios del Occidente de Caldas.</p> <p>Comisión Especializada Temporal de alto nivel para clarificar el Territorio de Riosucio (Caldas): Uno de los aspectos que históricamente ha generado diferencias en la convivencia de la población mestiza e indígena que habita en el mismo, es la falta de definir y clarificar su territorio, pues se hace necesario un estudio de carácter institucional con las entidades del Gobierno Nacional que tienen competencia misional sobre los asuntos de tierras, censos poblacionales, aspectos culturales y organizativos, que permitan tanto a los grupos étnicos</p>
<p>delimitar sus autonomías sobre sus territorios, como a la población mestiza y campesina gozar de sus derechos constitucionales. Las autoridades Institucionales que han visitado este municipio no han realizado un estudio de clarificación territorial que involucre todos los actores que deben tenerse en cuenta para definir la situación especial de Riosucio Caldas. Por lo tanto, se propone que el Gobierno Nacional creará una Comisión Especial Temporal denominada: "Comisión Especial de Riosucio -Caldas", para estudiar, evaluar y proponer soluciones a las diferencias culturales y territoriales para fortalecer y mejorar la convivencia entre los pobladores de Riosucio, Caldas</p> <p>Gestión para hacer realidad el Proyecto Turístico de Riosucio: El municipio cuenta con los elementos culturales y sitios de interés maravillosos, que le permiten desarrollar el tan soñado Proyecto Turístico que llevaría a alcanzar el desarrollo económico propio de las gentes que lo habitan, el PBOT en construcción plantea rutas de gran interés cultural asociados con el paisaje cultural cafetero, turismo ecológico y turismo comunitario, los cuales se proyectan con gran éxito en el departamento de Caldas.</p> <p>IMPACTO FISCAL</p> <p>Esta iniciativa se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, debido a que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo. De aprobarse esta ley de la República, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella. Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la urgente necesidad de la comunidad.</p>	<p>Un merecido reconocimiento por parte del Congreso a los habitantes por su esfuerzo de exaltar, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas), lo que permitirá a sus dirigentes institucionales y cívicos gestionar el desarrollo y ejecución de los programas propuestos en este proyecto de ley ante el Gobierno Nacional.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA Senador de la República</p> </div> </div>

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA VIERNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 324 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del Pacífico colombiano.

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA VIERNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</p> <p style="text-align: center;">AL PROYECTO DE LEY N.º. 198 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N.º. 324 DE 2020 CÁMARA</p> <p>“Por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del pacífico colombiano”.</p> <p style="text-align: center;">EL Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un marco regulatorio especial para reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del pacífico colombiano, e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de la producción de estas bebidas por parte de las comunidades negras de la costa pacífico colombiana.</p> <p>ARTÍCULO 2º. PRODUCTORES DEL VICHE/ BICHE. Para efecto de la aplicación de esta ley, se entenderá como productores del Viche/Biche y sus derivados, a aquellos miembros de comunidades negras que desarrollan su</p>	<p>actividad productiva en los territorios colectivos ubicados principalmente en las zonas rurales del Pacífico colombiano.</p> <p>Se entenderá como origen de la producción del Viche/ Biche y sus derivados a la región pacífico colombiana, comprendida por los territorios étnicos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá como territorio étnico del Pacífico colombiano, en el que se desarrolla principalmente el proceso de destilación del Viche/Biche, a todo el territorio del departamento del Chocó; Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca; las comunidades de Guapi, Timbiquí y López de Micay en el departamento del Cauca; en el departamento de Nariño, Tumaco, Francisco Pizarro, Barbaças, Roberto Payán, Magüi Payán, el Charco, Santa Bárbara de Iscuandé, Mosquera, La Tola, Olaya Herrera y zonas aledañas que serán delimitadas mediante proceso de consulta y reglamentación.</p> <p>ARTÍCULO 3º. PROMOCIÓN DEL VICHE/BICHE. El Gobierno Nacional y las demás entidades competentes impulsarán y promoverán a los y las productoras de Viche/Biche y sus derivados mediante asesoría, acompañamiento, financiación, fomento, producción, comercialización estrategias y las demás acciones que conduzcan al posicionamiento de estas bebidas artesanales y ancestrales del pacífico colombiano, nacional e internacionalmente.</p> <p>Con especial atención, se impulsará a aquellos productores y productoras del Viche/Biche que se encuentren ubicados en las zonas rurales del Pacífico colombiano, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p>El Gobierno Nacional brindará el apoyo técnico y financiero para la implementación del plan especial en salvaguardia de los saberes y tradiciones asociadas al Viche/Biche del pacífico.</p> <p>El Gobierno Nacional, con el apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y el Ministerio de Educación Nacional o quienes hagan sus veces, consolidará programas de formación para los productores del Viche/Biche y sus derivados.</p>
<p>ARTÍCULO 4º. PROTECCIÓN DEL VICHE/BICHE. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, emitirá los actos administrativos necesarios que conlleven al reconocimiento y salvaguardia de las prácticas de producción y usos del Viche/Biche y sus derivados como patrimonio cultural, inmaterial y colectivo de las comunidades negras del Pacífico colombiano.</p> <p>El Gobierno Nacional protegerá la propiedad intelectual, industrial, comercial y de producción del Viche/Biche y sus derivados de las comunidades productoras.</p> <p>ARTÍCULO 5º. CREACIÓN Y FUNCIÓN MESA TÉCNICA. Crease la Mesa Técnica de Vicheros/Bicheros que estará conformada por delegados de las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cinco delegados de Organizaciones de Vicheros /Bicheros. II. Un delegado del Ministerio de Cultura. III. Un delegado del Ministerio de Interior. IV. Un delegado del Ministerio de Agricultura. V. Un delegado del INVIMA. VI. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. VII. Un delegado de la Defensoría del Pueblo. <p>Esta mesa técnica sesionará de forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, así lo solicite alguno de sus integrantes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La mesa técnica podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La mesa técnica podrá en un término de tres (3) meses expedir su propio reglamento interno para su correcto funcionamiento.</p>	<p>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional en un término de seis (6) meses, en coordinación con la mesa técnica de Vicheros/Bicheros. Reglamentará las disposiciones de la presente Ley</p> <p>ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DE LA MESA. La Mesa Técnica de Vicheros/Bicheros tendrá como funciones, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar acciones para lograr la protección, salvaguarda y promoción del Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales y tradicionales de la costa Pacífico colombiana. II. Brindar recomendaciones para un marco regulatorio especial de requisitos básicos de cumplimiento para la producción artesanal, comercialización y exportación del Viche/Biche y sus derivados. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional en un término de seis (6) meses, en coordinación con la mesa técnica de Vicheros/Bicheros. Reglamentará las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, creará y determinará las condiciones de funcionamiento del Consejo Regulador del Viche del Pacífico Colombiano atendiendo las recomendaciones de la mesa técnica de Vicheros/Bicheros.</p> <p>ARTÍCULO 7º. REGLAMENTACIÓN INVIMA. Con el fin de generar las condiciones necesarias para la promoción de la producción artesanal del Viche/ Biche y sus derivados por parte de los productores de las comunidades negras del Pacífico colombiano, se creará un Registro, Permiso o Notificación Sanitaria especial que considere y preserve las prácticas de producción ancestral y artesanal, emitido por el INVIMA o quien haga sus veces, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se creará la categoría AA, artesanal étnica: para aquellas bebidas como el Viche/Biche o sus derivados elaboradas por los miembros de comunidades negras ubicadas en el pacífico colombiano.

<p>El Registro, Permiso o Notificación Sanitaria especial del que trata este artículo será expedido de manera gratuita en los primeros doce (12) meses transcurridos después de su creación por parte del INVIMA o quien haga sus veces.</p> <p>El Gobierno Nacional a través del INVIMA o quien haga sus veces, contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para reglamentar lo dispuesto en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la producción y comercialización de Viche/Biche y sus derivados, además del Registro, Permiso o Notificación Sanitaria especial al que se refiere este artículo, se hará necesario el reconocimiento del Consejo Regulador del Viche del Pacífico Colombiano, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley, para lograr el reconocimiento de vínculo étnico y territorial.</p> <p>ARTÍCULO 8°. APOYO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. <u>Las Gobernaciones departamentales y las alcaldías municipales o distritales que trata la presente ley</u> brindarán el apoyo técnico o administrativo a los productores para la implementación de lo dispuesto en esta ley, así como para la realización de los trámites requeridos para la producción artesanal y comercialización del Viche/Biche y sus derivados por parte de las comunidades negras del pacífico colombiano.</p> <p>PARÁGRAFO. Autorízase a los Gobernadores Departamentales a suscribir, previa autorización de las Asambleas Departamentales, convenios interadministrativos con Consejos Comunitarios de Comunidades Negras del Pacífico para delegar en ellas la facultad de reconocimiento de los Derechos de Explotación del Biche/Viche a productores y Transformadores para su comercialización.</p> <p>ARTÍCULO 9°. El artículo 7 de la ley 1816 de 2016, quedará así: ARTÍCULO 7. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable</p>	<p>con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial.</p> <p>También, podrán permitir temporalmente que, la producción sea realizada por terceros mediante la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Los cabildos indígenas y asociaciones de cabildos indígenas legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior en virtud de su autonomía constitucional, continuarán la producción de sus bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, máxime cuando se empleen en el ejercicio de su medicina tradicional. Estas prácticas formarán parte de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p> <p>Los miembros de las comunidades negras, raizales y palenqueras y sus Consejos Comunitarios legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior, continuarán con la producción de las bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales en el marco de sus usos, costumbres y cosmovisión.</p> <p>ARTÍCULO 10°. PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES. Lo dispuesto en la presente ley deberá implementarse conforme a los derechos que le son propios a las comunidades étnicas conforme a lo dispuesto en la ley 70 de 1993.</p> <p>En todas las etapas reglamentarias, administrativas y de aplicación de la ley, se garantizará la participación de las comunidades étnicas involucradas.</p> <p>ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación.</p>
<p>CÁMARA DE REPRESENTANTES.- COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS. Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el proyecto de ley N°. 198 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley N°. 324 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del pacífico colombiano", previo anuncio de su votación en Sesión formal virtual, del día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), en cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: center;">NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Presidente</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA Secretaria General</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA VIERNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA VIERNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</p> <p style="text-align: center;">AL PROYECTO DE LEY N°. 208 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de las medidas del sector público para combatir el desempleo juvenil, se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y buscar aumentar el número de jóvenes dentro del sector público de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Jóvenes que no tengan experiencia. Para la aplicación las medidas de las que habla el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y profesionales que no puedan acreditar más de doce (12) meses de experiencia específica en su campo de saber.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Modificación de los Manuales de Funciones. Para dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, las entidades públicas deberán en los 03 años siguientes adecuar sus manuales de funciones y competencias</p>

laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de este artículo se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en la Ley 909 del 2004.

ARTÍCULO 4°. Empleo en Planta Temporal. Cuando se vayan a proveer empleos de una planta temporal ya existente, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, respectivamente, en condiciones de igualdad se deberá dar prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años, que cumplan con los requisitos para su desempeño.

Adicionalmente las Plantas Temporales existentes tendrán dos (2) años para adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, para poder dar cumplimiento al parágrafo 2 de la Ley 1955 de 2019. El Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, reglamentará la materia.

ARTÍCULO 5°. Contratos de prestación de servicios de entidades públicas con personas naturales. Las entidades públicas que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios deberán garantizar que al menos un diez por ciento (10%) del número de contratos de este tipo que se ejecuten en este tipo de servicios no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnológicos y profesionales.

ARTÍCULO 6°. Empleos en Provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se deberá dar prelación a los

jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo. Cada vigencia el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP informará el número de provisionales que fueron vinculados siendo jóvenes sin experiencia.

PARÁGRAFO. Se deberá garantizar que al menos un 10% (diez por ciento) del número de provisionales se ocupen por los jóvenes entre 18 y 28 años.

ARTÍCULO 7°. Campañas de socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las Instituciones de Educación Superior acreditadas por el Ministerio de Educación, deberán realizar campañas de socialización de los programas de emprendimiento joven que ofrecen las autoridades nacionales y locales para los jóvenes del país.

Adicionalmente las Instituciones de Educación Superior deberán contar con un Centro de Emprendimiento accesible a todos sus estudiantes, donde se les brinda la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender. El Ministerio de Educación, o quien haga sus veces, reglamentará la materia.

ARTÍCULO 8°. Promoción. La dirección del sistema de juventud Colombia Joven, diseñará campañas pedagógicas y publicitarias para socializar los beneficios de la presente ley.

ARTÍCULO 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.- COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS. Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°. 208 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones", previo anuncio de su votación en Sesión formal virtual, del día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), en cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA VIERNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en situación de discapacidad.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA VIERNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

AL PROYECTO DE LEY N°. 238 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en situación de discapacidad".

<p style="text-align: center;">EL Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Modifíquense los numerales 2 y 3 del párrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:</p> <p>2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 25 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones de educación superior o en los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano debidamente autorizados por la autoridad competente.</p> <p>3. Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente ley regirá inmediatamente después de su promulgación.</p> <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES.- COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS. Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°. 238 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en situación de discapacidad”, previo anuncio de su votación en Sesión formal virtual, del día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: center;">NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Presidente</p> <p style="text-align: center;"> ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA Secretaria General</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTENIDO

Gaceta número 1527 - Viernes, 18 de diciembre de 2020
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 490 de 2020 Cámara, por medio del cual se dictan normas encaminadas al reconocimiento, preservación, protección, salvaguardia, desarrollo y promoción de los artesanos y de la actividad artesanal en Colombia y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de ley número 491 de 2020, “Ley de alivios para Colegios Privados” o “Por medio la cual se modifica la Ley 14 de 1983 y el Decreto 624 de 1989”	8
Proyecto de ley número 492 de 2020 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República reconocen, conservan y salvaguardan el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas) y se dictan otras disposiciones	12
TEXTOS DE COMISIÓN	
Texto aprobado en primer debate por la comisión tercera constitucional permanente de la honorable Cámara de Representantes, en sesión formal virtual del día viernes cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020) al proyecto de ley número 198 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley número 324 de 2020 Cámara, por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del Pacífico colombiano	16
Texto aprobado en primer debate por la comisión tercera constitucional permanente de la honorable Cámara de Representantes, en sesión formal virtual del día viernes cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020) al proyecto de ley número 208 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.....	17
Texto aprobado en primer debate por la comisión tercera constitucional permanente de la honorable Cámara de Representantes, en sesión formal virtual del día viernes cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020) al proyecto de ley número 238 de 2020 Cámara, por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en situación de discapacidad	18